

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

LINEAMIENTOS y mecanismo específico de operación del Subprograma de Apoyo a la Pignoración de Maíz Blanco de la cosecha del ciclo agrícola primavera-verano 2002-2002, de los estados de Jalisco, Guanajuato, Michoacán y Nayarit.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

JOSE RODOLFO FARIAS ARIZPE, Director en Jefe de Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria, Organismo Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en los artículos 14, 16, 17, 26 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 22, 32 fracciones IV, VI, VII, IX y XIII, 56, 57, 58, 66, 79, 104, 108, 109 y 188 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 58, 59, 63, 64 y 69 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2002; 1o., 2o., 3o. fracción III, 32, 33, 35, 43, 44 y 48 del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, vigente, y de las disposiciones correspondientes de las Reglas de Operación del Programa de Apoyos Directos a la Comercialización y Desarrollo de Mercados Regionales, para los ciclos agrícolas otoño-invierno 2001/2002, primavera-verano 2002 y otoño-invierno 2002/2003, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación**, de fecha 13 de marzo de 2002; he tenido a bien expedir los siguientes:

LINEAMIENTOS Y MECANISMO ESPECIFICO DE OPERACION DEL SUBPROGRAMA DE APOYO A LA PIGNORACION DE MAIZ BLANCO DE LA COSECHA DEL CICLO AGRICOLA PRIMAVERA-VERANO 2002-2002, DE LOS ESTADOS DE JALISCO, GUANAJUATO, MICHOACAN Y NAYARIT

PRIMERO.- De conformidad con el artículo 69 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2002, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 1 de enero de 2002, el presente instrumento tiene por objeto dar a conocer, conforme lo indican las Reglas citadas con anterioridad, los lineamientos y mecanismo específico de operación del Subprograma de Apoyo a la Pignoración de Maíz Blanco de la Cosecha del ciclo agrícola primavera-verano 2002-2002, de los Estados de Jalisco, Guanajuato, Michoacán y Nayarit, que permita operar los excedentes de Maíz Blanco y entregar un apoyo a las organizaciones de productores que pignoren maíz en zona productora para su posterior comercialización.

Este Subprograma es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este subprograma con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este subprograma deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.

SEGUNDO.- Para los efectos del presente instrumento, se entenderá por:

- I. ALMACEN GENERAL DE DEPOSITO (AGD): a la bodega que sea reconocida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) para operar conforme a la Ley de Organizaciones y Actividades Auxiliares de Crédito.
- II. APOYO: al monto por tonelada métrica que determine ASERCA para cubrir total o parcialmente los costos financieros que se calcularán a una tasa de interés de CETES a 28 días más 6 puntos porcentuales y los gastos de almacenaje para un periodo de hasta cuatro meses.

- III. ASERCA: al Organismo Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, denominado Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria.
- IV. BODEGA: al centro de acopio en zona productora que sea registrado en el padrón que para tal efecto levante el Gobierno del Estado conjuntamente con la Delegación Estatal de la SAGARPA y la Dirección Regional de ASERCA, los cuales se darán a conocer a los productores a través de los principales medios masivos de comunicación de la entidad federativa.
- V. COMPRADOR(ES): a las organizaciones de productores que intervengan en la primera enajenación del MAIZ materia del apoyo y/o por contrato de mandato a través de terceros, que demuestre haber comprado y pignorado el MAIZ.
- VI. DIRECCION REGIONAL: a las oficinas de ASERCA, ubicadas por este Organismo Desconcentrado, para los estados de Jalisco, Aguascalientes, Nayarit y Colima, con residencia en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, y para los estados de Guanajuato, Querétaro y Michoacán, con residencia en la ciudad de Irapuato, Guanajuato.
- VII. MAIZ: al Maíz Blanco del ciclo agrícola primavera-verano 2002-2002, cultivado y cosechado en los Estados de Jalisco, Guanajuato, Michoacán y Nayarit.
- VIII. PESO NETO ANALIZADO: a la tonelada métrica de MAIZ, a la cual le han sido aplicadas deducciones en kilogramos con base en la norma de calidad generalmente aceptada en cada región productora, tales como el exceso de humedad, materias extrañas o impurezas, granos dañados y plagas.
- IX. PRODUCTOR(ES): a los agricultores que sembraron y cosecharon el MAIZ en el Ciclo Agrícola primavera-verano 2002-2002 objeto del apoyo.
- X. REGLAS: al instrumento jurídico denominado Reglas de Operación del Programa de Apoyos Directos a la Comercialización y Desarrollo de Mercados Regionales, para los ciclos agrícolas otoño-invierno 2001/2002, primavera-verano 2002 y otoño-invierno 2002/2003, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 13 de marzo de 2002.
- XI. SAGARPA: a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.
- XII. SUBPROGRAMA: al Subprograma de Apoyo a la Pignoración de Maíz Blanco del ciclo agrícola primavera-verano 2002-2002, de los Estados de Jalisco, Guanajuato, Michoacán y Nayarit, derivado del Programa de Apoyos Directos a la Comercialización y Desarrollo de Mercados Regionales.

TERCERO.- En este Subprograma podrán participar las organizaciones de productores constituidas conforme a las leyes mexicanas, que estén interesadas en comprar MAIZ, que hayan sido aceptadas por ASERCA, y que cumplan con los requisitos y condiciones establecidos en las REGLAS y en los presentes Lineamientos.

CUARTO.- El apoyo se otorgará en los plazos que se indican en el presente instrumento, sujeto a la disponibilidad presupuestal, sin que exista la posibilidad de reconocer adeudos con cargo a este Subprograma fuera de su periodo de vigencia. El pago del APOYO procederá hasta por el volumen establecido en el numeral QUINTO de este instrumento. El pago del APOYO correspondiente a las solicitudes que se reciban entre la entrada en vigor del presente instrumento y el 31 de diciembre de 2002 será con cargo al Presupuesto de Egresos de la Federación del Ejercicio Fiscal de 2002; únicamente para el caso de las solicitudes que se reciban a partir del 1 de enero de 2003, el pago del APOYO se efectuará con cargo a la autorización del Presupuesto de Egresos de la Federación del Ejercicio Fiscal de 2003, previa disponibilidad presupuestal y aprobación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

QUINTO.- La SAGARPA por conducto de ASERCA, otorgará al COMPRADOR un apoyo por tonelada de MAIZ pignorada en zona productora durante el periodo comprendido entre el día 1 de enero y el día 30 de abril de 2003, conforme a la tabla de apoyo que se indica en este numeral, y que cumpla con lo establecido en el presente instrumento. El volumen máximo a apoyar será de hasta 194,000 toneladas para el estado de Jalisco, de hasta 25,000 toneladas para el estado de Guanajuato, de hasta 25,000 toneladas para el estado de Michoacán y de hasta 6,000 toneladas para el estado de Nayarit.

APOYO A LA PIGNORACION DE MAIZ DEL CICLO AGRICOLA P-V 2002-2002

(pesos por tonelada)

CONCEPTO	ENERO	FEBRERO	MAYO	ABRIL
Almacenamiento		12.00	24.00	36.00
Entrada	12.00	12.00	12.00	12.00
Salida	12.00	12.00	12.00	12.00
Habilitación	1.25	2.50	3.75	5.00
Seguro de Mercancías	0.60	1.20	1.80	2.40
Subtotal Servicios de Almacenamiento \$/ton	25.85	39.70	53.55	67.40
Costo financiero Cetes 28 días(6.81)+ 6 puntos sobre \$1,550.00 por	16.55	33.09	49.64	66.19
Total de costos acumulados ton/mes	42.40	72.79	103.19	133.59

La DIRECCION REGIONAL podrá autorizar la despignoración del MAIZ antes del 30 de abril de 2003, si las condiciones del mercado lo permiten, con los ajustes correspondientes al monto del apoyo por tonelada, asimismo dará seguimiento al proceso de compra, pago y pignoración de MAIZ.

No será objeto del apoyo el total del volumen asignado al COMPRADOR, si éste retira parcial o totalmente MAIZ de las bodegas sin contar con la autorización por escrito de ASERCA.

Tampoco será objeto del apoyo al que se refiere el presente SUBPROGRAMA aquel volumen que se registre al amparo del Apoyo Complementario para la Agricultura por Contrato de la cosecha de Maíz Blanco y Maíz Amarillo del ciclo agrícola primavera-verano 2002, debiendo el COMPRADOR para este efecto, manifestar Bajo Protesta de Decir Verdad, que el volumen por el cual pretende participar en este SUBPROGRAMA no se encuentra registrado en dicho Apoyo Complementario para la Agricultura por Contrato.

SEXTO.- Para el acreditamiento de personalidad y legal existencia, las personas morales mexicanas interesadas en registrarse en este SUBPROGRAMA deberán estar debidamente constituidas de acuerdo con la Legislación Mexicana y deberán presentar en papel membretado, dentro de los 5 días hábiles posteriores a la publicación de este instrumento en el **Diario Oficial de la Federación**, en un horario de las 10:00 a las 17:00 horas, solicitud para participar en este SUBPROGRAMA anexando copia certificada ante Notario Público de la documentación que a continuación se señala, en la DIRECCION REGIONAL o en las ventanillas que para el efecto ésta designe:

- I. Escritura Constitutiva de la Sociedad y de ser el caso, las últimas reformas.
- II. Aviso de Alta de Actividad Económica ante la SHCP.
- III. Cédula del Registro Federal de Contribuyentes.
- IV. Declaración anual del ISR correspondiente al ejercicio fiscal de 2001.
- V. Comprobante de domicilio.

VI. Poder Notarial vigente del apoderado legal.

VII. Identificación oficial con fotografía y firma del apoderado legal (legible).

La organización de productores interesada en participar en este SUBPROGRAMA, que haya entregado en ASERCA la documentación requerida en este numeral, y que dicha documentación no haya sufrido modificación alguna, deberá presentar en papel membretado una comunicación suscrita por el apoderado legal acreditado ante ASERCA solicitando participar en dicho SUBPROGRAMA, en la que ratifique, con la leyenda de "BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD", que la documentación que entregó y que obra en poder de ASERCA, no ha registrado cambios o modificación alguna y, en su caso, que el poder otorgado al apoderado legal se encuentra vigente, por lo que no ha sido limitado, revocado o modificado. Dicha comunicación deberá entregarse en la ventanilla de la DIRECCION REGIONAL y estar acompañada de una copia certificada ante Notario Público de la declaración anual del Impuesto Sobre la Renta correspondiente al ejercicio fiscal de 2001 (anexo 1).

La documentación señalada en este numeral deberá ser remitida por la DIRECCION REGIONAL a la Coordinación Jurídica de ASERCA para que esta última realice la validación de dicha documentación.

El COMPRADOR interesado en participar en este SUBPROGRAMA, deberá obtener por parte de la Coordinación Jurídica de ASERCA, dentro de un plazo de 5 días hábiles siguientes a partir de la recepción de la documentación por parte de esta Coordinación, el acreditamiento de su personalidad jurídica y legal existencia, única y exclusivamente en lo que respecta a sus aspectos legales; en caso de no ser favorable por alguna irregularidad contenida en la documentación de referencia, se le concederá un plazo de 3 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación para realizar las aclaraciones que el participante considere pertinentes a través de la DIRECCION REGIONAL; y transcurrido dicho plazo concedido y de no aclararse la o las irregularidades detectadas, no podrá el participante adherirse a dicho SUBPROGRAMA.

La entrega de la documentación a que se refiere este numeral, no implica aceptación u obligación de pago del APOYO por parte de ASERCA, pero sí un requisito indispensable que el COMPRADOR deberá cumplir para ser sujeto, en su caso, del APOYO.

Al llevar a cabo lo señalado en este numeral, el COMPRADOR autoriza y se compromete a proporcionar a ASERCA o a quien ésta designe, todas las facilidades para realizar las verificaciones físicas y documentales que considere pertinentes durante el proceso a recibir el APOYO, y aun después de recibirlo. De no otorgar el COMPRADOR dichas facilidades, previo al procedimiento a que se refiere el apartado 9 de las REGLAS, ASERCA no le pagará el APOYO y dicho COMPRADOR quedará excluido de los diversos Programas y Subprogramas de Apoyos que el Gobierno Federal por conducto de la SAGARPA y a través de ASERCA llegara a instrumentar. Lo anterior sin perjuicio de las sanciones que conforme a la conducta realizada y con apego a la legislación que resulte aplicable pudieran corresponder.

SEPTIMO.- El COMPRADOR, a partir del día siguiente al de la publicación de este instrumento en el **Diario Oficial de la Federación**, tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Pagar directamente al PRODUCTOR o por contrato de mandato a través de terceros, un precio mínimo de referencia de \$1,550.00 (un mil quinientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) por tonelada métrica de MAIZ libre a bordo centro de acopio en zona productora.
- II. Presentar dentro de los cinco días hábiles posteriores a la publicación de este instrumento en el **Diario Oficial de la Federación**, Solicitud de Inscripción al SUBPROGRAMA (anexo 2), dirigida a la DIRECCION REGIONAL, conteniendo su compromiso total de compra, volumen a pignorar, nombre y domicilio completo de las bodegas en origen, debiendo éstas ser habilitadas por almacenadora autorizada; calendario semanal de compras y pagos al productor del volumen total a adquirir.

Asimismo, anexo a la solicitud se deberá presentar copia simple de contrato de compra-venta establecido con el comprador final del grano.

- III. Suscribir con el Director Regional de ASERCA Carta de Adhesión al SUBPROGRAMA, una vez obtenida la acreditación de personalidad y legal existencia que emita la Coordinación Jurídica de ASERCA, y la aceptación de participación a este SUBPROGRAMA por parte de la DIRECCION REGIONAL.
- IV. Proporcionar una constancia de inventario al 15 de noviembre de 2002, especificando las existencias por ciclo agrícola, firmada por el encargado de cada centro de acopio considerado en su solicitud de inscripción a la que se refiere la fracción II de este numeral.
- V. Acopiar el MAIZ, dentro del periodo comprendido entre el 15 de noviembre de 2002 y el 31 de enero de 2003, en función de la captación del grano en bodega en zona productora, y con base en el calendario semanal de compras y pagos al PRODUCTOR que se asiente en la Carta de Adhesión.
- VI. Será responsabilidad del COMPRADOR la logística necesaria, relativa a la selección y/o contratación de bodegas, acopio y conservación del MAIZ, así como los riesgos inherentes a la comercialización del MAIZ al precio de mercado una vez despignorado éste. Cualquier cambio de centro de acopio respecto a los asentados originalmente en su carta de adhesión deberá ser notificado y solicitado por escrito a la DIRECCION REGIONAL, la cual se reserva el derecho a modificar los términos originales después de que se verifique la existencia del MAIZ y la capacidad de recepción del mismo.

OCTAVO.- El COMPRADOR deberá comprobar ante la DIRECCION REGIONAL que ha cumplido en tiempo y forma con su compromiso de compra y pignoración de MAIZ en las condiciones pactadas en la Carta de Adhesión que suscriba con ASERCA. Dicha comprobación la deberá efectuar por medio de un dictamen contable, el cual deberá entregarse impreso y en medio magnético, y estar emitido y firmado por el contador público, así como por el representante legal de la empresa. Dicho dictamen deberá acreditar que se revisaron los documentos que se señalan a continuación y de los cuales se debe anexar una relación por bodega:

- I. Solicitud del pago del apoyo, dirigida a la DIRECCION REGIONAL, de acuerdo con los formatos que proporcione la misma.
- II. Una relación con el nombre de cada uno de los productores a los que se les pagó el MAIZ, No. de folio de solicitud de reinscripción en PROCAMPO o REGISTRO ALTERNO, facturas de venta, volumen en peso neto analizado, boletas de entrada en almacén, precio pagado, póliza de cheques de pago y/o recibos de liquidación al productor, fecha de pago al productor y banco.
- III. Copia simple del contrato de crédito o documento equivalente emitido por el otorgante del crédito, que compruebe la ministración de los recursos y el volumen pignorado solicitado por el COMPRADOR para recibir el APOYO.
- IV. En caso de comprar el MAIZ a través de un tercero, presentar original y copia del contrato de mandato para su cotejo.
- V. Copia simple de los Certificados de Depósito negociables y Bonos de Prenda o Certificados de Depósito no negociables en origen a favor del COMPRADOR o del otorgante del crédito, acompañada de una relación donde se indique el folio del documento, la fecha de expedición y periodo de vigencia, el domicilio del centro de acopio, la razón social del AGD que expidió el (los) certificado(s) y el volumen amparado en Peso Neto Analizado.

La información solicitada en este numeral deberá presentarla también en medio magnético (hoja de cálculo y sistema de captura) en la DIRECCION REGIONAL, conforme a los formatos que la misma proporcione al COMPRADOR.

La información señalada en las fracciones I, II, III, IV y V de este numeral deberá presentarla a más tardar el 21 de febrero de 2003.

El COMPRADOR deberá presentar ante la DIRECCION REGIONAL, durante los primeros cinco días hábiles de cada mes a partir del mes de enero del 2003, con cortes al cierre de cada mes, certificados de depósito en origen o constancia emitida por el AGD que avalen la existencia del PRODUCTO objeto del apoyo a la pignoración; a partir del mes de febrero el COMPRADOR deberá presentar su solicitud de pago a la que se refiere la fracción I de este numeral, junto con los certificados de depósito o constancia señalada en este párrafo.

Si derivado de la revisión que se realice a la documentación que presente el COMPRADOR para comprobar la compra del MAIZ, el volumen total de compras es menor al asentado en la carta de adhesión se ajustará el volumen a pignorar objeto del apoyo.

Una vez revisada y validada la información presentada por el COMPRADOR, la DIRECCION REGIONAL procederá al pago de los APOYOS correspondientes, en un plazo de 15 días hábiles a partir de la fecha de recepción de la solicitud de pago debidamente requisitada; en caso de detectarse inconsistencias, se le notificará por escrito; el pago será depositado a la cuenta que establezca en su solicitud de APOYO. El periodo de pago del APOYO concluirá el día 30 de mayo de 2003.

La entrega de la documentación que se indica en este numeral, no implica aceptación u obligación de pago del APOYO por parte de ASERCA.

NOVENO.- ASERCA se reserva facultades de verificación y comprobación de la compra y pignoración del MAIZ, así como todos los documentos que acrediten o pretendan acreditar los volúmenes por los que solicita el apoyo el COMPRADOR, para lo cual, al momento de solicitar su inscripción a este SUBPROGRAMA, autoriza a ASERCA o a quien ésta designe, para que practique en sus oficinas, almacenes, bodegas y demás instalaciones, cualquier tipo de revisión, tanto física como documental. Asimismo, el COMPRADOR se obliga a dar todas las facilidades para que se realicen las verificaciones físicas y documentales que ASERCA considere pertinentes del MAIZ, a efecto de vigilar el destino de los apoyos. Dicha revisión se realizará durante la operación de este SUBPROGRAMA y aun después de haber recibido el apoyo si ASERCA así lo considera necesario.

De no otorgar el COMPRADOR las facilidades mencionadas en el párrafo anterior, ASERCA suspenderá su participación en este SUBPROGRAMA, así como la entrega de los apoyos, dando inicio a un Procedimiento Administrativo de Investigación en el mencionado SUBPROGRAMA, mismo que se desarrollará conforme a lo señalado en los numerales DECIMO y DECIMO PRIMERO de este instrumento.

DECIMO.- En el caso de que a juicio de ASERCA existieran elementos para presumir que el COMPRADOR incurrió en alguna irregularidad, incumplimiento o falseamiento de datos o documentos, ASERCA podrá suspender el trámite de los apoyos e iniciar un procedimiento administrativo de investigación, para resolver sobre la existencia o no de la irregularidad y, en su caso, la cancelación de la participación del COMPRADOR en este SUBPROGRAMA. Lo anterior, independientemente de ejercitar otras acciones del orden legal que se deriven por haber incurrido el COMPRADOR en dichas irregularidades.

DECIMO PRIMERO.- Si derivado de las revisiones a las que se refiere el último párrafo del numeral SEXTO y NOVENO del presente instrumento, se detectaren irregularidades, ASERCA le notificará al COMPRADOR dicha situación, para que dentro del plazo de quince días posteriores a la notificación, aclare lo que a su interés convenga. Con base en los argumentos que le presenten a ASERCA, ésta determinará lo conducente.

No se considerará incumplimiento por parte del COMPRADOR, cuando a juicio de ASERCA, por caso fortuito o de fuerza mayor, existan motivos que hayan impedido al COMPRADOR cumplir con las obligaciones a su cargo establecidas en la Carta de Adhesión, particularmente cuando se haya agotado la totalidad de la cosecha, esto sin perjuicio de la inmediata devolución de los apoyos que se hubieren cobrado en demasía.

En todos los casos en que exista un procedimiento administrativo o judicial pendiente de resolución, se suspenderán los beneficios de este SUBPROGRAMA y ASERCA, en consecuencia, no pagará el apoyo hasta que se dicte resolución definitiva, siempre y cuando tal resolución sea favorable al COMPRADOR y notificada a ASERCA dentro del periodo de vigencia de este instrumento, toda vez que al cierre del ejercicio fiscal correspondiente, el apoyo que no haya sido entregado, por cualquier causa, será cancelado conforme a lo señalado en la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, su Reglamento, el Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal del año 2002 y al apartado 5 de las REGLAS. Asimismo, las partes obligadas se responsabilizan del cumplimiento del presente numeral.

En caso de que el COMPRADOR por alguna razón, por acción u omisión, por dolo o error reciba apoyos mayores a los que en realidad debieron otorgarse, sin perjuicio de las sanciones que conforme a la conducta realizada y con apego a la legislación que resulte aplicable pudieran corresponder, ASERCA le suspenderá los beneficios del SUBPROGRAMA y el COMPRADOR deberá devolver a ASERCA en un término no mayor de treinta días, contados a partir de la fecha en que ASERCA lo requiera, sin necesidad que medie demanda judicial, los apoyos que hubiere recibido indebidamente, más intereses calculados a la tasa anual promedio de los Certificados de la Tesorería de la Federación a 28 días (CETES), vigente durante el periodo en que permanezcan los recursos o parte de ellos fuera del patrimonio de la Federación. Los intereses se causarán hasta en tanto no se efectúe la devolución total. Lo anterior sin perjuicio de las sanciones que conforme a la conducta realizada y con apego a la legislación que resulte aplicable pudieran corresponder.

ASERCA cancelará en forma definitiva la participación del COMPRADOR en este SUBPROGRAMA y de cualquier otro programa de apoyos promovido por el Gobierno Federal, a través de ASERCA, cuando el COMPRADOR no cumpla con los compromisos plasmados en estos Lineamientos, o bien a juicio de ASERCA, se acrediten irregularidades y/o falsedad en la documentación auditada, en el Procedimiento Administrativo de Investigación instaurado por motivo de los anteriores supuestos, ASERCA procederá a suspender y/o cancelar de inmediato la entrega de los apoyos y procederá a la recuperación de los que haya recibido indebidamente el COMPRADOR, debiendo éste reintegrarlos a ASERCA, en un plazo no mayor a treinta días contados a partir de la fecha en que le sea requerido, la cantidad total de apoyo que hubiera recibido indebidamente, más intereses calculados a la tasa promedio de los Certificados de la Tesorería de la Federación a 28 días (CETES), vigente durante el periodo en que permanezcan los recursos o parte de ellos fuera del patrimonio de la Federación. Lo anterior sin perjuicio de las sanciones que conforme a la conducta realizada y con apego a la legislación que resulte aplicable pudieran corresponder.

En este último caso, no se procederá a cancelar la participación del COMPRADOR, siempre que el ajuste sea formulado como autocorrección por parte del interesado sin que previamente se haya detectado diferencia o irregularidad, por medio de comprobación y verificación; en tal caso y de haberse recibido apoyos que no correspondían conforme a los volúmenes reales adquiridos, será considerado como un incumplimiento parcial, debiendo el COMPRADOR reintegrar a ASERCA, al momento de presentar la autocorrección, los importes cobrados indebidamente, más intereses calculados a la tasa promedio de los Certificados de la Tesorería de la Federación a 28 días (CETES), vigente durante el periodo en que permanezcan los recursos o parte de ellos fuera del patrimonio de la Federación.

DECIMO SEGUNDO.- Las obligaciones, derechos y Apoyos del COMPRADOR que se adhiera a este instrumento son intransferibles e irrevocables.

DECIMO TERCERO.- El COMPRADOR podrá interponer el recurso administrativo de revisión conforme a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo contra las resoluciones que deriven de los presentes Lineamientos.

DECIMO CUARTO.- El COMPRADOR que se adhiera al SUBPROGRAMA en cuestión, aceptará expresamente que ASERCA le notifique cualquier comunicación mediante telefax, medios de comunicación electrónica o cualquier otro medio, conforme a la reforma al inciso II del artículo 35, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, publicada en el **Diario Oficial de la Federación**, el día 30 de mayo de 2000.

DECIMO QUINTO.- Será responsable en términos de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, todo aquel servidor público que en el ejercicio de sus funciones, no haga el trámite administrativo correspondiente, de conformidad con los numerales sexto, séptimo y octavo de los presentes lineamientos y mecanismo específico, para que puedan ser beneficiarios del apoyo los compradores.

DECIMO SEXTO.- Para todo lo no previsto por los presentes Lineamientos, se estará a lo dispuesto en las REGLAS.

DECIMO SEPTIMO.- La interpretación y ejecución del presente instrumento, en el ámbito administrativo, corresponde a la SAGARPA por conducto de ASERCA.

DECIMO OCTAVO.- Los presentes Lineamientos entrarán en vigor a partir del día hábil siguiente al de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Los presentes Lineamientos se expiden en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los dieciséis días del mes de diciembre de dos mil dos.- El Director en Jefe de Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria, Organismo Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **José Rodolfo Farías Arizpe.-** Rúbrica.

PRESENTAR EN HOJA MEMBRETADA DE LA EMPRESA

FECHA

Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria (ASERCA)

Para el MAIZ de Jalisco y Nayarit dirigir a Dirección Regional de ASERCA para Jalisco, Aguascalientes, Nayarit y Colima

Glorieta del Alama s/n Carretera a Chapala Km. 655 C.P. 45560 Guadalajara, Jalisco

Tel. 01-(33) 3659-7074, 7330, Fax 3659-6818

Para el MAIZ de Guanajuato y Michoacán dirigir a Dirección Regional de ASERCA para Guanajuato, Querétaro y Michoacán

Av. Solidaridad No. 1078, Col. Lázaro Cárdenas C.P. 36690 Irapuato, Guanajuato

Tel. 01-(462) 660-0282 al 85, Fax 660-0284

PRESENTE

At'n. Coordinación Jurídica.

Con relación a los Lineamientos y Mecanismo Específico de Operación del Subprograma de Apoyo a la Pignoración de Maíz Blanco de la cosecha del ciclo agrícola primavera-verano 2002-2002, de los estados de Jalisco, Guanajuato, Michoacán y Nayarit publicados en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha (día/mes/año), el que suscribe _____ en mi carácter de apoderado legal y a nombre de la empresa _____ manifiesto lo siguiente:

Que es mi intención participar en dicho Subprograma y con la representación legal que ostento, declaro bajo protesta de decir verdad, que la documentación solicitada en el numeral SEXTO de los Lineamientos arriba referidos, obra en poder de ASERCA y que ninguno de los documentos ha registrado cambios o modificación alguna, y que el poder que me fue otorgado como apoderado legal se encuentra vigente, por lo que no ha sido limitado, revocado o modificado por medio alguno, las facultades que me fueron conferidas mediante Instrumento Notarial, número _____, de fecha ____ de _____, de _____, pasado ante la Fe del Lic. _____, Notario Público Número _____, con Ejercicio en la Ciudad de _____.

Nombre completo, cargo y firma

C.c.p. Coordinación General de Apoyos a la Comercialización.

C.c.p. Dirección General de Política de Comercialización. Fax: 56-61-03-58

PRESENTAR EN HOJA MEMBRETADA DE LA EMPRESA

FECHA Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria (ASERCA)

Para el MAIZ de Jalisco y Nayarit dirigir a Dirección Regional de ASERCA para Jalisco, Aguascalientes, Nayarit y Colima

Glorieta del Alama s/n Carretera a Chapala Km. 655 C.P. 45560 Guadalajara, Jalisco

Tel. 01-(33) 3659-7074, 7330, Fax 3659-6818

Para el MAIZ de Guanajuato y Michoacán dirigir a Dirección Regional de ASERCA para Guanajuato, Querétaro y Michoacán

Av. Solidaridad No. 1078, Col. Lázaro Cárdenas C.P. 36690 Irapuato, Guanajuato

Tel. 01-(462) 660-0282 al 85, Fax 660-0284

PRESENTE

Por medio del presente y de conformidad con lo señalado en el numeral SEPTIMO de los Lineamientos y mecanismos específicos de operación del Subprograma de Apoyo a la Pignoración de Maíz Blanco de la cosecha del ciclo agrícola primavera-verano 2002-2002, de los estados de Jalisco, Guanajuato, Michoacán y Nayarit, publicados en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha (día/mes/año), el que suscribe _____ en mi carácter de apoderado legal y a nombre de la empresa (u organización de productores) _____, me permito solicitar mi inscripción a dicho SUBPROGRAMA, adjuntando a la presente la siguiente información:

1.- Compromiso total de compra _____ ton. de MAIZ

2.- Volumen a pignorar _____ ton. de MAIZ. Manifiesto Bajo Protesta de Decir Verdad, que este volumen no se encuentra ni será registrado en el Apoyo Complementario para la Agricultura por Contrato de la cosecha de Maíz Blanco y Maíz Amarillo del ciclo agrícola primavera-verano 2002.

3.- Detalle de los centros de acopio en los que se espera recibir el MAIZ, indicando nombre, domicilio, teléfono y fax, responsable y volumen de cada uno de ellos, y una constancia de inventario inicial al 15 de noviembre de 2002 firmado por el encargado de cada centro registrado por el COMPRADOR.

4.- Calendario semanal de compras y pagos al productor el cual deberá reportarse en la semana de pago de sábado a viernes (se deberá acotar al periodo comprendido entre el 15 de noviembre de 2002 y 31 de enero de 2003).

Finalmente y en el entendido de que la presentación y entrega de este formato no implica para ASERCA la aceptación u obligación del pago del APOYO y que conozco las sanciones a que me haré acreedor en caso de falsear la información aquí presentada, doy mi autorización y me comprometo a otorgar las facilidades para que ASERCA, o a quien ésta designe, realice verificaciones físicas y documentales que considere pertinentes durante el proceso a recibir el apoyo, y aun después de recibirlo.

Nombre completo, cargo y firma

C.c.p. Coordinación General de Apoyos a la Comercialización.

LINEAMIENTOS y mecanismo específico de operación del Subprograma de Apoyos Directos al Maíz del Estado de Chiapas, ciclo agrícola primavera-verano 2002.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

JOSE RODOLFO FARIAS ARIZPE, Director en Jefe de Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria, Organismo Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en los artículos 14, 16, 17, 26 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 22, 32 fracciones IV, VI, VII, IX y XIII, 56, 57, 58, 65, 66, 79, 104, 108, 109 y 188 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; cuarto transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2002; 58, 59, 63, 64 y 69 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2002; 1o., 2o., 3o. fracción III, 32, 33, 35, 43 y 48 del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; y de las disposiciones contenidas en las Reglas de Operación del Programa de Apoyos Directos a la Comercialización y Desarrollo de Mercados Regionales, para los ciclos agrícolas Otoño-Invierno 2001/2002, Primavera-Verano 2002 y Otoño-Invierno 2002/2003, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación**, de fecha 13 de marzo de 2002, he tenido a bien expedir los siguientes:

LINEAMIENTOS Y MECANISMO ESPECIFICO DE OPERACION DEL SUBPROGRAMA DE APOYOS DIRECTOS AL MAIZ DEL ESTADO DE CHIAPAS, CICLO AGRICOLA PRIMAVERA-VERANO 2002

PRIMERO.- De conformidad con el artículo 69 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2002, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 1 de enero de 2002 y de las propuestas de los productores y sus organizaciones de volúmenes de MAIZ a apoyar en el ciclo agrícola Primavera-Verano 2002; el presente instrumento tiene por objeto dar a conocer, conforme lo indican las Reglas citadas con anterioridad, los Lineamientos y Mecanismo Específico de Operación del Subprograma de Apoyos Directos al Maíz del Estado de Chiapas, ciclo agrícola Primavera-Verano 2002, cultivado y cosechado en la entidad federativa objeto del APOYO, el cual se otorgará por única vez, con cargo a los recursos que tiene autorizados la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, conforme se establece en el siguiente cuadro:

PRODUCTO	HASTA UN VOLUMEN DE (TON.)	APOYO FIJO POR TONELADA (\$)
MAIZ BLANCO	450,000	270.00
MAIZ AMARILLO	25,000	Hasta 380.00

El PRODUCTOR que solicite APOYO a la producción comercializada de MAIZ amarillo, adicionalmente a los requisitos que se establecen en los numerales cuarto, quinto y sexto del presente instrumento, deberá presentar ante la OFICINA ESTATAL DE ASERCA los correspondientes contratos de compraventa a término celebrados con el comprador, tal documento será revisado y aprobado por ASERCA. El apoyo para Maíz amarillo se determinará tomando en cuenta la diferencia entre el precio establecido en el contrato y el ingreso objetivo de \$1,660 por tonelada.

En función del cierre de cosechas de MAIZ en el Estado, el total del volumen a apoyar podría tener una variación de más menos 5%. ASERCA, en ningún momento reconocerá volúmenes mayores a los estipulados en el presente numeral.

Con el fin de asegurarle al productor que entregue su MAIZ en CENTROS DE ACOPIO AUTORIZADOS ubicados en zonas de producción de difícil acceso, el mismo precio de comercialización que se registre en las otras zonas de producción del mismo estado, ASERCA entregará un APOYO A FLETE de \$170.00 por tonelada de MAIZ, a aquellos COMPRADORES que adquieran, dentro del periodo comprendido entre el 1 de noviembre de 2002 y el 28 de febrero de 2003, el MAIZ en los centros de acopio de difícil acceso que se determinen en el seno de la CRyS. El volumen máximo a apoyar será de hasta 60,000 toneladas.

Este Subprograma es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este

subprograma con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este Subprograma deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.

SEGUNDO.- Para los efectos del presente instrumento, se entenderá por:

- I. APOYO: al monto fijo por tonelada métrica a entregar al PRODUCTOR que demuestre haber producido y comercializado con las empresas comercializadoras y centros de acopio registrados y autorizados por la OFICINA ESTATAL DE ASERCA, cosechas excedentarias de MAIZ con problemas de comercialización.
- II. APOYO A FLETE: al monto fijo de \$170.00 pesos por tonelada métrica de MAIZ adquirida en los CENTROS DE ACOPIO ubicados en la zona de producción de MAIZ de difícil acceso que determine la CRyS. Este monto considera flete y maniobras de entrada y salida de MAIZ.
- III. ASERCA: al Organo Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, denominado Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria.
- IV. CADER: al Centro de Apoyo al Desarrollo Rural adscrito al DDR que corresponda de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.
- V. CENTRO DE ACOPIO AUTORIZADO: al centro receptor de maíz ciclo primavera-verano 2002 ubicado en el Estado de Chiapas.
- VI. EMPRESA COMERCIALIZADORA: a la persona física o moral legalmente constituida, que dentro de su objeto, considere la comercialización, y/o el valor agregado y/o la transformación de productos agropecuarios.
- VII. INTEGRADORA: a la figura legalmente constituida, conformada por varias empresas comercializadoras y/u organizaciones, tanto del sector social como privado, que esté inscrita en el Registro Nacional de Empresas Integradoras de la Secretaría de Economía.
- VIII. ORGANIZACION: a la figura legalmente constituida, conformada por productores dedicados a actividades agrícolas, elegibles para ser beneficiarios del APOYO de este SUBPROGRAMA.

Por las características del APOYO y el proceso de comercialización, las figuras descritas en las fracciones V a VII, deberán obtener el registro y autorización de la OFICINA ESTATAL DE ASERCA, disponiendo para ello, con la validación de la CRyS. La ubicación, nombre y clave de registro de las figuras descritas, serán dados a conocer a través de los principales medios masivos de comunicación.

- IX. COMPRADOR(ES): a las organizaciones de productores o comercializadoras de productores, consumidores finales de maíz y empresas comercializadoras que intervengan en la primera enajenación del MAIZ materia del APOYO A FLETE, o por contrato de mandato a través de terceros, que hayan sido aceptados por ASERCA y demuestren haber comprado, y movilizad el MAIZ.
- X. COORDINACION JURIDICA: a la Coordinación General Jurídica de ASERCA con domicilio en José María Velasco Número 101, cuarto piso, colonia San José Insurgentes, Delegación Benito Juárez, código postal 03900, en la Ciudad de México, Distrito Federal.
- XI. COSECHA EXCEDENTARIA: a la cosecha de MAIZ cuyo volumen de producción se obtiene recurrentemente en la entidad federativa o región, en un periodo relativamente corto que oscila entre uno y tres meses, y cuya magnitud rebasa la capacidad de compra y consumo de los compradores regionales, ocasionando con ello problemas de comercialización por el impacto a la baja en los precios pagados a los productores de esa y de otras zonas productoras.
- XII. CRyS: a la Comisión de Regulación y Seguimiento, constituida de conformidad a lo establecido en el numeral 6.2 de las Reglas de Operación del Programa de Apoyos Directos a la Comercialización y Desarrollo de Mercados Regionales para los ciclos agrícolas Otoño-Invierno 2001/2002, Primavera-Verano 2002 y Otoño-Invierno 2002/2003.
- XIII. DDR: al Distrito de Desarrollo Rural adscrito a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

- XIV.** INSTITUCION FINANCIERA: a cualquier sociedad crediticia o financiera constituida legalmente conforme a las leyes mexicanas.
- XV.** MAIZ: al Maíz Blanco y Maíz Amarillo del ciclo agrícola Primavera-Verano 2002, cultivado y cosechado en el Estado de Chiapas objeto del APOYO, que hubiere sido comercializado en primera enajenación (productor primario a primer comprador) a partir del 1 de noviembre de 2002.
- XVI.** OFICINA ESTATAL DE ASERCA: a la oficina de Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria, Organo Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, que opera el Subprograma de Apoyos Directos al Maíz del Estado de Chiapas, ciclo agrícola Primavera-Verano 2002, con sede en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
- XVII.** PESO NETO ANALIZADO: a la tonelada métrica de MAIZ, a la cual le ha sido aplicada deducciones en kilogramos con base en la norma de calidad generalmente aceptada en cada región productora; tales como el exceso de humedad, materias extrañas o impurezas, granos dañados y plagas.
- XVIII.** PROCAMPO: al Programa de Apoyos Directos al Campo.
- XIX.** PRODUCTOR: al agricultor, persona física o moral, que siembre, cultive y comercialice el MAIZ en los términos del presente instrumento.
- XX.** REGISTRO ALTERNO: al registro de predios y superficies de cultivo del MAIZ que no cuente con registro en el padrón de PROCAMPO.
- XXI.** REGLAS: al instrumento jurídico denominado, Reglas de Operación del Programa de Apoyos Directos a la Comercialización y Desarrollo de Mercados Regionales para los ciclos agrícolas Otoño-Invierno 2001/2002, Primavera-Verano 2002 y Otoño-Invierno 2002/2003, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 13 de marzo de 2002.
- XXII.** SAGARPA: a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.
- XXIII.** SUBPROGRAMA: al Subprograma de Apoyos Directos al Maíz del Estado de Chiapas, ciclo agrícola Primavera-Verano 2002, derivado de las Reglas de Operación del Programa de Apoyos Directos a la Comercialización y Desarrollo de Mercados Regionales para los ciclos agrícolas Otoño-Invierno 2001/2002, Primavera-Verano 2002 y Otoño-Invierno 2002/2003, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 13 de marzo de 2002.

TERCERO.- Los COMPRADORES interesados en participar en la compra de MAIZ en las zonas de difícil acceso, deberán:

- I.** Estar debidamente constituidos de acuerdo con la Legislación Mexicana y presentar en papel membretado, dentro de los 5 días hábiles posteriores a la publicación de este instrumento en el **Diario Oficial de la Federación**, en un horario de las 10:00 a las 17:00 horas, solicitud para participar en este SUBPROGRAMA anexando copia certificada ante Notario Público de la documentación que a continuación se señala, en la COORDINACION JURIDICA:
 - a)** Escritura Constitutiva de la Sociedad y de ser el caso, las últimas reformas.
 - b)** Aviso de Alta de Actividad Económica ante la SHCP.
 - c)** Cédula del Registro Federal de Contribuyentes.
 - d)** Declaración anual del ISR correspondiente al ejercicio fiscal de 2001.
 - e)** Comprobante de domicilio.
 - f)** Poder Notarial vigente del apoderado legal.
 - g)** Identificación oficial con fotografía y firma del apoderado legal (legible).

El COMPRADOR que haya entregado a ASERCA la documentación requerida en esta fracción, y que dicha documentación no haya sufrido modificación alguna, deberá presentar en papel membretado una comunicación suscrita por el apoderado legal acreditado ante ASERCA solicitando participar en este SUBPROGRAMA, en la que ratifique, con la leyenda de "BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD", que la documentación que entregó y que obra en poder de ASERCA, no ha registrado cambios o modificación alguna y, en su caso, que el poder otorgado al apoderado legal se encuentra vigente, por lo que no ha sido

limitado, revocado o modificado. Dicha comunicación deberá entregarse en la COORDINACION JURIDICA y estar acompañada de una copia certificada ante Notario Público de la declaración anual del Impuesto Sobre la Renta correspondiente al ejercicio fiscal de 2001, esta última se deberá omitir en caso de haberse presentado en el 2002.

El COMPRADOR deberá obtener por parte de la COORDINACION JURIDICA, dentro de un plazo de 5 días hábiles siguientes a partir de la recepción de la documentación, el acreditamiento de su personalidad jurídica y legal existencia, única y exclusivamente en lo que respecta a sus aspectos legales; en caso de no ser favorable por alguna irregularidad contenida en la documentación de referencia, se le concederá un plazo de 3 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación para realizar las aclaraciones que el participante considere pertinentes; y transcurrido dicho plazo concedido y de no aclararse la o las irregularidades detectadas, no podrá el participante adherirse a dicho SUBPROGRAMA.

II. Cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Comprar y pagar directamente al PRODUCTOR o por contrato de mandato a través de terceros, al contado y en una sola exhibición un precio mínimo de referencia de \$1,390.00 (un mil trescientos noventa pesos 00/100 M.N.) por tonelada métrica de MAIZ libre a bordo centro de acopio en zona productora de difícil acceso, dentro del periodo comprendido entre el 1 de noviembre de 2002 y el 28 de febrero de 2003.
- b) Presentar dentro de los cinco días hábiles posteriores a la publicación de este instrumento en el **Diario Oficial de la Federación**, Solicitud de Inscripción al SUBPROGRAMA, dirigida a la OFICINA ESTATAL DE ASERCA, conteniendo su compromiso total de compra, nombre y municipio del CENTRO DE ACOPIO en zona de difícil acceso.
- c) Suscribir en la OFICINA ESTATAL DE ASERCA Carta de Adhesión al SUBPROGRAMA, una vez obtenida la acreditación de personalidad y legal existencia que emita la COORDINACION JURIDICA y la aceptación de participación a este SUBPROGRAMA por parte de la OFICINA ESTATAL DE ASERCA.

III. Para la comprobación de la compra de MAIZ en CENTROS DE ACOPIO AUTORIZADO ubicados en las zonas de producción de difícil acceso, el COMPRADOR deberá presentar a más tardar el 15 de julio de 2003, ante la OFICINA ESTATAL DE ASERCA, un dictamen de auditor externo que acredite que se revisaron los documentos que se señalan a continuación y de los cuales se deberá anexar una relación:

- a) Presentar copia del contrato de prestación de servicios en las bodegas de difícil acceso. (En caso de no ser Propio).
- b) Presentar listado con el nombre de cada uno de los productores a los que se les compró el MAIZ, volumen en peso neto analizado, facturas o autofacturas que cumplan con los requisitos fiscales vigentes, precio pagado, póliza(s) de cheque(s) del pago al productor y nombre del Banco que la expidió.
- c) Relación de talones de embarque de CENTROS DE ACOPIO AUTORIZADOS ubicados en zonas de difícil acceso y tickets de entrada a bodega concentradora o distribuidora en el Estado de Chiapas y/o bodega de destino, de ser el caso.

Al llevar a cabo lo señalado en las fracciones I., II. y III. de este numeral, el COMPRADOR autoriza y se compromete a proporcionar a ASERCA o a quien ésta designe, todas las facilidades para realizar las verificaciones físicas y documentales que considere pertinentes, aun después de haber recibido el APOYO A FLETE. De no otorgar el COMPRADOR dichas facilidades, previo al procedimiento a que se refiere el apartado 9 de las REGLAS, ASERCA no le pagará el APOYO A FLETE y dicho COMPRADOR quedará excluido de los diversos Programas y Subprogramas de Apoyos que el Gobierno Federal por conducto de la SAGARPA y a través de ASERCA llegara a instrumentar. Lo anterior sin perjuicio de las sanciones que conforme a la conducta realizada y con apego a la legislación que resulte aplicable pudieran corresponder.

La entrega de la documentación a que se refiere las fracciones I., II. y III. de este numeral, no implica aceptación u obligación de pago del APOYO A FLETE por parte de ASERCA, pero sí un requisito indispensable que el COMPRADOR deberá cumplir para ser sujeto, en su caso, del APOYO A FLETE.

El pago del APOYO correspondiente a las solicitudes recibidas entre la entrada en vigor del presente instrumento y el 31 de diciembre de 2002 será con cargo al Presupuesto de Egresos de la Federación del Ejercicio Fiscal de 2002; únicamente para el caso de las solicitudes que se reciban a partir del 1 de enero de 2003, el pago del APOYO se efectuará con cargo a la autorización del Presupuesto de Egresos de la Federación del Ejercicio Fiscal de 2003, previa disponibilidad presupuestal y aprobación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

CUARTO.- Apoyos Directos al Productor: El APOYO será entregado por única vez, y será canalizado directamente al PRODUCTOR que acredite las toneladas vendidas de MAIZ en términos de PESO NETO ANALIZADO, otorgando preferencia al (los) PRODUCTOR(ES) de bajos ingresos con un volumen comercializado individual de hasta 50 toneladas o con una superficie cultivada de hasta 10 hectáreas, esta preferencia será aplicada considerando en primera instancia el volumen y en segunda instancia la superficie, siempre y cuando el PRODUCTOR ocurra a la correspondiente ventanilla, dicha preferencia consiste en la priorización tanto de la inscripción al SUBPROGRAMA como del pago del APOYO directo a los PRODUCTORES de bajos ingresos sobre el resto de los PRODUCTORES, así como en la no modificación de los volúmenes individuales solicitados a apoyar de los PRODUCTOR(ES) de bajos ingresos, si fuera el caso de que se tuvieran que ajustar los volúmenes individuales del resto de los PRODUCTORES, de acuerdo a la resolución de la CRyS, como consecuencia de que se hubiera rebasado el volumen autorizado a apoyar del producto en cuestión. El monto del APOYO será independiente del precio al que haya sido vendido el MAIZ.

El APOYO directo a un productor individual, persona física, será como máximo el resultado de multiplicar el monto del apoyo por tonelada que se señala en cuadro del numeral primero del presente instrumento para el Estado de Chiapas, por la producción obtenida en una superficie en propiedad de hasta 100 hectáreas o su equivalente con base a lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el título quinto de la Ley Agraria, considerando los rendimientos máximos aceptables del (de los) DDR/CADER/Conglomerado en cuestión, de conformidad con el procedimiento que se indica en el numeral octavo del presente instrumento. Dicho límite se establece por ciclo agrícola y considera la suma de las superficies cultivadas del producto agrícola objeto del presente Lineamiento, más las superficies de otros granos y oleaginosas y de otros productos en los que se solicita APOYO, que en total arrojen una sumatoria de 100 hectáreas cultivadas o su equivalente.

De conformidad con lo señalado en el párrafo anterior, el APOYO directo máximo de una persona moral, se calculará con base a la sumatoria de las superficies de todos y cada uno de sus miembros o socios, considerando el límite máximo individual por ciclo agrícola de hasta 100 hectáreas o su equivalente por miembro o socio. Para el caso de sociedades mercantiles legalmente constituidas, se procederá de acuerdo a lo dispuesto en los ordenamientos legales antes citados.

Si el PRODUCTOR, persona física o persona moral, desea tramitar el APOYO de volúmenes de MAIZ provenientes de superficies en posesión derivada adicionales al límite máximo de las 100 hectáreas o su equivalente, será requisito, además de los que se señalan en el numeral quinto del presente instrumento, acreditar ante la CRyS dichas superficies mediante contratos de arrendamiento de los predios y superficies en cuestión o, en su caso, instrumento legal idóneo, así como la entrega de la inscripción en el RFC (RFC-1), el Aviso de Alta de Actividad Económica ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y la correspondiente declaración anual (o del periodo que el contribuyente esté obligado ante la SHCP) del Impuesto Sobre la Renta (ISR) del ejercicio fiscal 2001, en normal y complementaria, en copia certificada ante Notario Público, los productores que no cuenten con la declaración anual del ISR (o del periodo que proceda) por haberse inscrito en el RFC en el año 2002 no estarán obligados a presentar dicha declaración. Estos requisitos, a excepción de los contratos de arrendamiento, no serán exigibles para superficies cuya suma de propias y arrendadas, no rebase el límite máximo de 100 hectáreas o su equivalente.

Las personas morales, adicionalmente a los requisitos citados en el párrafo anterior, deberán entregar copia certificada ante Notario Público del Acta Constitutiva y de ser el caso, de las últimas reformas, a fin de identificar plenamente su actividad empresarial agrícola. Con el propósito de corroborar la transparencia de estas solicitudes, la CRyS dictaminará la procedencia de las mismas, conforme a lo establecido en las Reglas en el numeral 5.5.1, inciso d), tercer párrafo.

No será objeto del APOYO, la producción para autoconsumo, la producción comercializada de semilla para siembra, ni la producción comercializada del producto que haya sido sembrado como segundo cultivo en una misma superficie y ciclo agrícola. Asimismo, no será susceptible del APOYO la producción proveniente de

campos experimentales ni de instituciones académicas o gubernamentales federales, estatales o municipales.

QUINTO.- Una vez que el PRODUCTOR haya comercializado la totalidad del MAIZ por el que solicitará el APOYO, deberá acudir al CADER que corresponda a la o las superficies en que se cosechó el mismo, o a las ventanillas que designe al efecto la OFICINA ESTATAL DE ASERCA contando con la validación de la CRyS, dentro del periodo comprendido entre la entrada en vigor de este instrumento y hasta las 15 horas del 31 de diciembre de 2002 o antes, según la resolución de la CRyS, en función del volumen solicitado para recibir APOYO referido en el cuadro del numeral primero, las solicitudes de APOYO que se reciban entre el 1 de enero y el 31 de marzo de 2003 serán atendidas conforme a lo dispuesto en el primer párrafo del numeral décimo del presente instrumento y de acuerdo a la fecha de apertura establecida por la OFICINA ESTATAL DE ASERCA, contando con la validación de la CRyS. El PRODUCTOR para efectos de su inscripción, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Llenar y presentar en la ventanilla correspondiente, personalmente cuando el PRODUCTOR sea una persona física o por conducto del representante legal de la persona moral que sea la PRODUCTORA, el formato emitido por la OFICINA ESTATAL DE ASERCA denominado "SOLICITUD DE INSCRIPCION".
- II. El PRODUCTOR, persona física, deberá presentar el original para su cotejo y entregar una fotocopia de su credencial expedida por el Registro Federal de Electores o de una identificación oficial que contenga fotografía y firma o huella digital.

Independientemente de lo anterior el PRODUCTOR, persona física, deberá presentar una fotocopia de su Clave Unica de Registro de Población (CURP); aquellos productores que carezcan de ésta, deberán entregar una copia fotostática de su Acta de Nacimiento; en el entendido de que aquellos productores que aún no cuenten con la CURP, recibirán la orientación necesaria para su tramitación ante la autoridad correspondiente de la Secretaría de Gobernación. Los PRODUCTORES que no cuenten con el Acta de Nacimiento presentarán una carta compromiso de trámite de dicha acta, notificando el plazo que les indique la autoridad competente para la entrega de este documento. Para aquellos productores que con anterioridad hayan entregado copia de su acta de nacimiento para el cobro de apoyos en el ciclo homólogo anterior y se encuentren registrados como regulares en el padrón de ASERCA, podrán omitir este trámite.

- III. El PRODUCTOR, persona moral, deberá presentar original para su cotejo y entregar una fotocopia de su Registro Federal de Contribuyentes o Cédula de Identificación Fiscal y asimismo del Acta Constitutiva, por conducto de su representante o apoderado, quien deberá, además de presentar y proporcionar copia de su identificación oficial, acreditar su personalidad legal, a través de la exhibición para su cotejo de copia certificada ante Notario Público del poder vigente que le otorga facultades para obligar a su mandante en los términos que conforme al SUBPROGRAMA resulten necesarios, de dicho poder deberá entregar una fotocopia.
- IV. Acreditar la superficie sembrada, mediante la presentación de la hoja verde de reinscripción a PROCAMPO correspondiente al o los predios en los que se cosechó el MAIZ. Si por causas diversas la superficie sembrada está registrada en PROCAMPO pero no se operó el apoyo del ciclo agrícola en cuestión, previo al registro, el PRODUCTOR deberá proporcionar el folio del predio en PROCAMPO y acreditar la superficie sembrada de maíz a través de un acta de verificación de campo levantada por la OFICINA ESTATAL DE ASERCA, el DDR y/o CADER correspondiente, a excepción de los predios que se encuentren en litigio en cuyo caso el PRODUCTOR deberá presentar copia certificada de la denuncia o del auto de radicación de la demanda quedando pendiente el trámite del APOYO hasta que el conflicto se resuelva y se acredite el legal propietario o poseedor de buena fe de dichos predios mediante copia certificada de la sentencia ejecutoriada dictada por la autoridad competente, siempre que ésta se presente y entregue a la OFICINA ESTATAL DE ASERCA, dentro del periodo de vigencia del SUBPROGRAMA.

En caso de que el o los predios no estén registrados en PROCAMPO por no estar inscritos en este programa en términos del decreto que lo regula, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 25 de julio de 1994 y para efectos del presente SUBPROGRAMA, deberá manifestar por escrito ante el CADER que corresponda al predio de producción, o en las ventanillas que designe al efecto la OFICINA ESTATAL DE ASERCA y la CRyS, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, que el MAIZ proviene de la superficie que acredita y que ésta no es susceptible de recibir los APOYOS de

PROCAMPO. En términos de lo anterior, no estará obligado a presentar la copia verde de la solicitud de reinscripción de dicho programa, pero sí la del REGISTRO ALTERNO, y deberá sujetarse a lo señalado en la fracción siguiente.

- V. Para los predios o superficies que no estén registrados en PROCAMPO y previo a la presentación de su SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN, el PRODUCTOR deberá registrar esos predios o superficies en el CADER o ventanilla correspondiente en el REGISTRO ALTERNO, con lo cual se le asignará su folio de PRODUCTOR; para lo que deberá proporcionar las coordenadas establecidas mediante el sistema de geoposicionamiento (GPS latitud y longitud) de los vértices del predio, debidamente certificado por el Jefe del DDR, de acuerdo a los trabajos realizados por el equipo técnico que se designe para tal fin, o con la documentación que determine la OFICINA ESTATAL DE ASERCA, contando con la validación de la CRyS.

Para los predios registrados en PROCAMPO así como los ALTERNOS, deberán acreditar la posesión legal, propia o rentada, en este último caso se deberá contar con la certificación de la autoridad ejidal o municipal correspondiente.

- VI. Presentar en una sola exhibición para su cotejo, el original de la copia al carbón o de papel autocopiante de la o las facturas o autofacturas expedidas cuando comercializó el MAIZ, y entregar copia fotostática de las mismas a efecto de que el PRODUCTOR acredite las toneladas vendidas de MAIZ, en términos de PESO NETO ANALIZADO. La o las facturas o autofacturas deberán cumplir con los requisitos fiscales vigentes.

El PRODUCTOR deberá presentar “únicamente facturas” o “únicamente autofacturas”, por lo que no se le aceptará la entrega parcial ni mixta de estos documentos.

Asimismo, deberá acreditar la comercialización del MAIZ, mediante la entrega del documento de liquidación de la cosecha y de la fotocopia de la póliza de cheque correspondiente, por lo que sólo se reconocerán pagos emitidos por cheque. En el caso de existir anomalías en los volúmenes consignados en la citada documentación, la OFICINA ESTATAL DE ASERCA o la CRyS solicitará al comprador la compulsión de los volúmenes comercializados del PRODUCTOR en cuestión, de no coincidir tales volúmenes se procederá de conformidad con el numeral 9.1 de las REGLAS.

Será requisito para ser sujeto del APOYO que el PRODUCTOR venda su MAIZ a las EMPRESAS COMERCIALIZADORAS, INTEGRADORAS u ORGANIZACIONES, y sus CENTROS DE ACOPIO, que hayan obtenido el registro y autorización de la OFICINA ESTATAL DE ASERCA con la validación de la CRyS.

Los volúmenes de MAIZ que hayan sido comercializados con compradores que no cuenten con el registro y autorización de la OFICINA ESTATAL DE ASERCA, a fin de corroborar la veracidad de estas operaciones comerciales, serán sujetos a la validación de la CRyS previas compulsas y verificaciones físicas y documentales.

En todos los casos en donde se realice el cotejo de documentos originales o su equivalente, las copias fotostáticas deberán llevar en el reverso la leyenda “Cotejado contra el original” y el nombre completo y firma de quien lo realizó en la ventanilla de recepción.

Con el propósito de simplificar las gestiones para la solicitud y pago del APOYO y tomando en consideración que parte de los documentos requeridos en los numerales cuarto y en el presente numeral han sido proporcionados por el PRODUCTOR con anterioridad y los mismos se encuentran vigentes y obran en los expedientes correspondientes de la OFICINA ESTATAL DE ASERCA o del CADER, no le será exigible al PRODUCTOR tales documentos debiendo para este efecto el PRODUCTOR presentar en la ventanilla de recepción, escrito dirigido a la OFICINA ESTATAL DE ASERCA y BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD en la que relacione los documentos que obran en el expediente de ASERCA manifestando que los mismos están vigentes y que no han sufrido modificación alguna.

En todos los casos, la ventanilla receptora deberá cancelar, para efectos del cobro del APOYO, los documentos con los que el PRODUCTOR o la organización de productores pretendan acreditar el volumen comercializado y la superficie sembrada del MAIZ (tanto en la copia al carbón o de papel autocopiante de la factura o autofactura, como en el original del documento comprobatorio de superficie sembrada), dicha cancelación la efectuará con un sello que contenga la leyenda:

“Presentado para efectos del Subprograma de Apoyos Directos al MAIZ del Estado de Chiapas, ciclo P-V 2002”.

La entrega de la documentación que se indica en el numeral tercero y en el presente numeral, no implica aceptación u obligación de pago del APOYO por parte de ASERCA.

La OFICINA ESTATAL DE ASERCA y/o la CRyS publicarán en los medios de comunicación locales de mayor alcance, los requisitos para la obtención del APOYO a que se refieren los numerales cuarto, quinto y décimo fracciones I y II, así como los periodos de inscripción y pago del presente SUBPROGRAMA.

SEXTO.- Al momento de entregar la documentación señalada en el numeral anterior, los PRODUCTORES autorizan y se comprometen a proporcionar a la SAGARPA, a ASERCA o a quien ésta designe, todas las facilidades para realizar las verificaciones físicas y documentales que se consideren pertinentes, aun después de haber recibido el APOYO. De no otorgar dichas facilidades, el PRODUCTOR quedará sujeto a los procedimientos y sanciones a que se refiere el numeral 9.1 de las REGLAS.

SEPTIMO.- Los CADER y demás responsables de ventanillas designadas por la OFICINA ESTATAL DE ASERCA y validadas por la CRyS, al recibir la “SOLICITUD DE INSCRIPCION”, revisarán e integrarán en expedientes individuales por PRODUCTOR, la documentación a que se refiere los numerales tercero y cuarto del presente instrumento, expedientes que deberán entregar al menos una vez por semana, por conducto de un propio, a la OFICINA ESTATAL DE ASERCA.

OCTAVO.- La OFICINA ESTATAL DE ASERCA someterá a la consideración de la CRyS los criterios y la mecánica con la que se llevará a cabo la determinación por cada DDR/CADER/y de ser el caso Conglomerado del volumen máximo por hectárea susceptible de recibir APOYO, a efecto de que en el seno de ésta se valide dicho volumen.

Para lo anterior, se aplicará el siguiente procedimiento (fórmula):

$$RMA = RPHA + DE$$

Donde:

RMA = Rendimiento Máximo Aceptable

RPHA = Rendimiento Promedio por Hectárea que resulte más Alto del DDR/CADER/y de ser el caso Conglomerado, de la comparación de los rendimientos promedio por hectárea de los últimos tres ciclos agrícolas homólogos anteriores, Primavera-Verano 1999, Primavera-Verano 2000, y Primavera-Verano 2001.

DE = Desviación Estándar de los rendimientos por productor registrados en la Base de Datos de los apoyos operados por ASERCA en el ciclo agrícola Primavera-Verano 2001.

El volumen máximo por hectárea susceptible de recibir APOYO será el RMA.

Paralelamente la OFICINA ESTATAL DE ASERCA determinará por cada DDR/CADER/y de ser el caso Conglomerado la procedencia de la “SOLICITUD DE INSCRIPCION” de los PRODUCTORES, mediante el siguiente análisis:

- i) Verificará la información contenida en la “SOLICITUD DE INSCRIPCION” y la documentación presentada por el PRODUCTOR.
- ii) Podrá compulsar la documentación que presente el PRODUCTOR, mediante la confrontación de las facturas o autofacturas presentadas por éste, contra las correspondientes adquisiciones del MAIZ por parte de los compradores, y/o a través de verificaciones físicas en los predios en cuestión y/o en los predios colindantes, verificaciones que se llevarán a cabo por conducto del personal que sea comisionado para tal efecto de la OFICINA ESTATAL DE ASERCA, del CADER u otra instancia autorizada.
- iii) De conformidad con lo establecido en el numeral cuarto primer párrafo del presente instrumento, otorgará preferencia en la validación de los volúmenes solicitados para recibir el APOYO de los PRODUCTORES con volúmenes comercializados individuales de hasta 50 toneladas o de hasta 10 hectáreas.
- iv) Verificará el volumen para el cual el PRODUCTOR solicita el apoyo.
- v) Si como resultado de las verificaciones señaladas en los incisos i), ii) y iv) del presente numeral se dictamina que el APOYO no es procedente, se notificará al PRODUCTOR que corresponda, por conducto de la OFICINA ESTATAL DE ASERCA, del CADER o la ventanilla receptora.

NOVENO.- Si de la revisión o verificación previa o posterior al pago del APOYO, que lleve a cabo la OFICINA ESTATAL DE ASERCA, el CADER/DDR o la ventanilla receptora a que se refieren los numerales cuarto, quinto y octavo de este instrumento, así como el numeral 6.2, párrafo tercero de las REGLAS, se detectan inconsistencias, anomalías o documentación presumiblemente apócrifa o con alguna irregularidad o que por acción u omisión por dolo o error se detecte falsedad en la información proporcionada por el PRODUCTOR, el pago del APOYO no procederá y se notificará al PRODUCTOR que corresponda, por conducto de la OFICINA ESTATAL DE ASERCA, del CADER o la ventanilla correspondiente.

DECIMO.- La OFICINA ESTATAL DE ASERCA, bajo su responsabilidad y con el calendario que establezca la CRyS, emitirá el pago del APOYO al PRODUCTOR, disponiendo de un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de la fecha en que sea recibida la solicitud en la OFICINA ESTATAL DE ASERCA. Los pagos procederán hasta por el volumen establecido para el MAIZ en el numeral primero de este instrumento. El pago del APOYO correspondiente a las solicitudes recibidas a partir del 1 de enero de 2003 se efectuará con cargo a la autorización del Presupuesto de Egresos de la Federación del Ejercicio Fiscal de 2003, previa disponibilidad presupuestal y aprobación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

La OFICINA ESTATAL DE ASERCA podrá convenir que la Delegación Estatal de la SAGARPA, el CADER que corresponda o las ventanillas que ésta designe con la validación de la CRyS, mediante el mecanismo que se indica en la fracción II del presente numeral, entregue los cheques a los beneficiarios del APOYO, estableciendo claramente en el Convenio que para el efecto se celebre, la documentación que deberá requerir la Delegación y/o el CADER o ventanillas, al PRODUCTOR al momento del pago del APOYO, con el objeto de deslindar responsabilidades.

El pago del APOYO se podrá realizar, a través de cualesquiera de las siguientes formas:

- I. Mediante depósito en cuenta bancaria, lo cual se asentará en el recuadro correspondiente al momento en que el PRODUCTOR llene su "SOLICITUD DE INSCRIPCION" conforme a lo señalado en el numeral quinto fracción I de este instrumento, en dicho recuadro el PRODUCTOR especificará con toda claridad el número de cuenta bancaria en el que se le depositará el importe del APOYO, el nombre de la institución bancaria en la que está establecida su cuenta, la plaza, la sucursal y el nombre del cuentahabiente, en el entendido de que dicha cuenta deberá estar a su nombre.

El pago por vía de depósito en cuenta bancaria sólo podrá ser realizado por ASERCA cuando el banco en que esté establecida dicha cuenta coincida con alguna de las instituciones bancarias en las que ASERCA opera sus cuentas, por lo que el PRODUCTOR deberá cerciorarse de lo anterior conforme a lo señalado en la "SOLICITUD DE INSCRIPCION".

Para el caso de los PRODUCTORES, personas físicas o morales que hayan solicitado APOYO de volúmenes de MAIZ provenientes de superficies en posesión derivada adicionales al límite máximo de 100 hectáreas o su equivalente, el pago del APOYO se efectuará exclusivamente mediante depósito en la cuenta de cheques que tenga declarada a su nombre para efectos fiscales.

Si por causas diversas no imputables a ASERCA, ésta no efectuara el depósito señalado en la presente fracción, procederá conforme al mecanismo señalado en la fracción II de este numeral, debiendo notificar al PRODUCTOR por conducto de la OFICINA ESTATAL DE ASERCA para que proceda a recibir su cheque del APOYO en la ventanilla autorizada.

La OFICINA ESTATAL DE ASERCA será la responsable de resguardar la información y/o documentación comprobatoria del pago del APOYO, misma que estará a disposición de las áreas revisoras correspondientes.

- II. Mediante cheque nominativo a la orden del PRODUCTOR, en las ventanillas de pago que serán establecidas en los CADER y/o en las instalaciones que la OFICINA ESTATAL DE ASERCA seleccione como idóneas para este propósito, de cuya ubicación deberá ser informado oportunamente.

Previo a la entrega del cheque nominativo en la ventanilla de pago, el PRODUCTOR deberá acreditar su personalidad mediante la exhibición para su cotejo del original de una identificación oficial con fotografía y firma, y firmar la nómina correspondiente, asentando el personal de la ventanilla en esta última, el tipo y folio de la identificación, en caso de presentarse a cobrar el apoyo el apoderado legal del productor que firmó la "SOLICITUD DE INSCRIPCION", dicho apoderado

deberá exhibir el original y entregar copia de su identificación oficial y del poder notarial respectivo, y el listado de sus representados.

El CADER o ventanilla autorizada se obliga a devolver a la OFICINA ESTATAL DE ASERCA, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de la fecha en que recibió los cheques, la nómina debidamente firmada por cada uno de los PRODUCTORES que recibieron el APOYO junto con las fotocopias de la documentación requerida para la entrega del mismo, y los cheques que no hubiesen sido entregados a esa fecha serán devueltos a la OFICINA ESTATAL DE ASERCA disponiendo el PRODUCTOR de 15 días hábiles para presentarse a cobrar su cheque a dicha oficina, al vencimiento de este plazo el cheque será cancelado.

Con el propósito de conocer el destino de los recursos ejercidos del SUBPROGRAMA, ASERCA podrá publicar en los medios locales de difusión y/o en los DDR/CADER/CONGLOMERADOS, la nómina de pago de los PRODUCTORES beneficiados del APOYO directo.

El presente APOYO se otorgará en los plazos que se indican en el primer párrafo de este numeral, sujeto a la disponibilidad presupuestal, sin que exista la posibilidad de reconocer adeudos con cargo a este SUBPROGRAMA fuera de su periodo de vigencia.

DECIMO PRIMERO.- A fin de coadyuvar con el desarrollo de la cadena agroalimentaria del MAIZ, el PRODUCTOR por conducto de su organización, podrá solicitar la canalización total o parcial del APOYO autorizado por ASERCA a la ejecución de proyectos productivos tendientes a agregar valor a su producto y a fortalecer la estructura de producción y de comercialización de su sector. Según proceda y mediante los formatos diseñados por ASERCA para este propósito, el PRODUCTOR podrá efectuar este trámite a través de los mecanismos de "aportación voluntaria del APOYO directo" o de "cesión de derechos al cobro del APOYO directo", en las proporciones que los propios productores definan.

Entre otros, los rubros que el presente instrumento impulsa para la canalización del APOYO autorizado del PRODUCTOR son: la promoción comercial del producto; el establecimiento y operación de bodegas de acopio y de almacenamiento; la instalación de equipo para el secado y agroindustrialización del grano; así como el establecimiento de fondos para financiar el acopio de maíz o el costo de las primas para la operación de cobertura de precios.

Para este efecto, el PRODUCTOR por conducto de la organización de productores deberá tramitar ante la OFICINA ESTATAL DE ASERCA su solicitud sujetándose a los siguientes requisitos:

- I. Según sea el caso, si el PRODUCTOR es persona física o persona moral, deberá cumplir con las disposiciones que se señalan en los numerales primero, cuarto y quinto de este instrumento relativas, respectivamente, a las prioridades y límites máximos para el otorgamiento del APOYO al PRODUCTOR individual, así como a los requisitos para la inscripción del mismo al SUBPROGRAMA.
- II. Presentar por escrito ante la OFICINA ESTATAL DE ASERCA en papel membretado y firmado por el representante legal de la organización y por los integrantes del Comité Directivo de la misma, la solicitud de canalización del APOYO autorizado de los PRODUCTORES agremiados, en dicho escrito se notificará si el APOYO aportado voluntariamente o cedido por los productores afiliados a favor de la organización se pagará a esta última instancia mediante medio electrónico y/o cheque a nombre de la organización, indicando en el primer caso el número de cuenta bancaria, en la que se depositará el recurso, el nombre de la institución bancaria en la que está establecida la cuenta, la plaza, la sucursal y el nombre del cuentahabiente.
- III. Presentar debidamente requisitado y firmado por cada PRODUCTOR de la organización, el formato de "aportación voluntaria del APOYO directo" o de "cesión de derechos al cobro del APOYO directo", señalando la cantidad (\$/ton) del APOYO autorizado de cada productor afiliado y el correspondiente importe en pesos (\$) de la aportación o la cesión aludidas que serán destinadas al proyecto en cuestión.

Será responsabilidad de la ORGANIZACION el correcto llenado del formato de "aportación voluntaria del APOYO directo" o de "cesión de derechos al cobro del APOYO directo", así como su entrega a la OFICINA ESTATAL DE ASERCA, debidamente capturados en medio magnético.

- IV. Presentar el "proyecto" correspondiente especificando, entre otros aspectos y según el tipo de proyecto: objetivos y metas; actividades a desarrollar; maquinaria, equipo y procesos; producto o productos agrícolas; volúmenes a operar; costos del proyecto; viabilidad técnica y económica; así como la relación de los productores que serán beneficiados por el proyecto, cuantificando los resultados esperados. El "proyecto" deberá estar validado con la rúbrica de los integrantes del "Comité Directivo" de la organización de productores solicitante.
- V. La ORGANIZACION someterá el proyecto a la CRyS para su revisión y autorización, el cual en caso de proceder deberá ser aprobado por esta instancia a más tardar a los 10 días contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud en el domicilio que determine la CRyS.
- VI. La entrega por parte de la OFICINA ESTATAL DE ASERCA de las aportaciones o cesiones de los productores a favor de la ORGANIZACION se efectuará en un pago único por ORGANIZACION o en parcialidades, conforme los miembros de la ORGANIZACION cumplan ante las ventanillas correspondientes con los trámites de la aportación o cesión en cuestión. Si el mecanismo de pago solicitado por la organización de productores es mediante depósito a su cuenta bancaria y por causas diversas no imputables a ASERCA ésta no efectuara dicho depósito, la OFICINA ESTATAL DE ASERCA procederá a realizar tal pago mediante cheque a nombre de la ORGANIZACION.
- VII. Con el propósito de asegurar la aplicación efectiva y la transparencia de los recursos aportados por los productores, la OFICINA ESTATAL DE ASERCA o la CRyS podrá solicitar a la organización de productores información general y detallada sobre las etapas, desarrollo y resultados de la ejecución del proyecto.
- VIII. De conformidad con el párrafo cuarto fracción II del numeral décimo y con objeto de dar a conocer el detalle de los recursos ejercidos del SUBPROGRAMA, la OFICINA ESTATAL DE ASERCA podrá elaborar y publicar en los medios de difusión locales los listados de los productores que fueron beneficiados del APOYO, desglosando los APOYOS directos pagados a los mismos y los montos de las aportaciones y cesiones de los productores a favor de la ORGANIZACION en los diferentes DDR/CADER/CONGLOMERADO.

DECIMO SEGUNDO.- En todos los casos en los que exista un procedimiento administrativo o judicial pendiente de resolución, se suspenderán los beneficios de este SUBPROGRAMA y en consecuencia ASERCA no le pagará el APOYO al PRODUCTOR que se encuentre en esta situación hasta que se dicte resolución definitiva; siempre y cuando esa situación se notifique a ASERCA dentro del periodo de vigencia del presente instrumento, toda vez que al cierre de este ejercicio fiscal el APOYO que no haya sido entregado, por cualquier causa, será cancelado conforme a lo señalado en la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, su Reglamento y el Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2002. Asimismo, las partes obligadas se responsabilizan del cumplimiento del presente numeral.

DECIMO TERCERO.- Será responsable en términos de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, todo aquel servidor público que en el ejercicio de sus funciones, no haga el trámite administrativo correspondiente en los tiempos establecidos, de conformidad con los presentes lineamientos y mecanismo específico, para que los productores puedan ser beneficiarios del apoyo.

DECIMO CUARTO.- El PRODUCTOR y el COMPRADOR que se adhieran al SUBPROGRAMA en cuestión, aceptan expresamente que ASERCA les notifique cualquier comunicación mediante telefax, medios de comunicación electrónica o cualquier otro medio, conforme a la reforma al inciso II del artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, publicada en el **Diario Oficial de la Federación**, el día 30 de mayo de 2000.

DECIMO QUINTO.- Para todo lo no previsto por los presentes LINEAMIENTOS, se estará a lo dispuesto en las Reglas de Operación del Programa de Apoyos Directos a la Comercialización y Desarrollo de Mercados Regionales para los ciclos agrícolas Otoño-Invierno 2001/2002, Primavera-Verano 2002 y Otoño-Invierno 2002/2003, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 13 de marzo de 2002.

DECIMO SEXTO.- La interpretación y ejecución del presente instrumento, en el ámbito administrativo, corresponde a la SAGARPA por conducto de ASERCA.

DECIMO SEPTIMO.- Los presentes Lineamientos entrarán en vigor a partir del día hábil siguiente al de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Los presentes Lineamientos se expiden en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veinticinco días del mes de noviembre de dos mil dos.- El Director en Jefe de Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria, Organismo Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **José Rodolfo Farías Arizpe**.- Rúbrica.

LINEAMIENTOS y mecanismo específico de operación del Subprograma de Apoyos Directos al Maíz del Estado de Chihuahua, ciclo agrícola primavera-verano 2002.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

JOSE RODOLFO FARIAS ARIZPE, Director en Jefe de Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria, Organismo Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en los artículos 14, 16, 17, 26 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 22, 32 fracciones IV, VI, VII, IX y XIII, 56, 57, 58, 65, 66, 79, 104, 108, 109, y 188 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; Cuarto Transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2002; 58, 59, 63, 64 y 69 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2002; 1o., 2o., 3o. fracción III, 32, 33, 35, 43 y 48 del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; y de las disposiciones contenidas a las Reglas de Operación del Programa de Apoyos Directos a la Comercialización y Desarrollo de Mercados Regionales, para los ciclos agrícolas Otoño-Invierno 2001/2002, Primavera-Verano 2002 y Otoño-Invierno 2002/2003, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación**, de fecha 13 de marzo de 2002, he tenido a bien expedir los siguientes:

LINEAMIENTOS Y MECANISMO ESPECIFICO DE OPERACION DEL SUBPROGRAMA DE APOYOS DIRECTOS AL MAIZ DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, CICLO AGRICOLA PRIMAVERA-VERANO 2002

PRIMERO.- De conformidad con el artículo 69 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2002, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 1 de enero de 2002 y de las propuestas de los productores y sus organizaciones de volúmenes de MAIZ a apoyar en el ciclo agrícola Primavera-Verano 2002; el presente instrumento tiene por objeto dar a conocer, conforme lo indican las Reglas citadas con anterioridad, los Lineamientos y Mecanismo Específico de Operación del Subprograma de Apoyos Directos al Maíz del Estado de Chihuahua, ciclo agrícola Primavera-Verano 2002, cultivado y cosechado en la entidad federativa objeto del APOYO, el cual se otorgará por única vez, con cargo a los recursos que tiene autorizados la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, conforme se establece en el siguiente cuadro:

PRODUCTO	HASTA UN VOLUMEN DE (TON)	APOYO FIJO POR TONELADA (\$)
MAIZ BLANCO	170,000	180.00
MAIZ AMARILLO	227,000	220.00

En función del cierre de cosechas de MAIZ en la entidad federativa, el total del volumen a apoyar podría tener una variación de más o menos el 5%. ASERCA, en ningún momento reconocerá volúmenes mayores a los estipulados en el presente numeral.

El PRODUCTOR de Maíz Amarillo que haya realizado agricultura por contrato con empresas del sector pecuario y cuyo contrato haya sido registrado y validado por ASERCA, se le otorgará un APOYO a flete de \$50.00 (cincuenta pesos 00/100 moneda nacional) por tonelada, debiendo entregar ante la ventanilla designada por la DIRECCION REGIONAL, adicionalmente a los requisitos que se establecen en los

numerales tercero y cuarto del presente instrumento, los correspondientes contratos de compraventa a término celebrados con el comprador.

Este Subprograma es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este subprograma con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este Subprograma deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.

SEGUNDO.- Para los efectos del presente instrumento, se entenderá por:

- I. APOYO: al monto fijo por tonelada métrica a entregar al PRODUCTOR que demuestre haber producido y comercializado cosechas excedentarias de MAIZ con problemas de comercialización.
- II. ASERCA: al Organismo Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, denominado Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria.
- III. CADER: al Centro de Apoyo al Desarrollo Rural.
- IV. COSECHA EXCEDENTARIA: a la cosecha de MAIZ cuyo volumen de producción se obtiene recurrentemente en una entidad federativa o región, en un periodo relativamente corto que oscila entre uno y tres meses, y cuya magnitud rebasa la capacidad de compra y consumo de los compradores regionales, ocasionando con ello problemas de comercialización por el impacto a la baja en los precios pagados a los productores de esa y de otras zonas productoras.
- V. CRyS: a la Comisión de Regulación y Seguimiento, constituida de conformidad a lo establecido en el numeral 6.2 de las Reglas de Operación del Programa de Apoyos Directos a la Comercialización y Desarrollo de Mercados Regionales para los ciclos agrícolas Otoño-Invierno 2001/2002, Primavera-Verano 2002 y Otoño-Invierno 2002/2003.
- VI. DDR: al Distrito de Desarrollo Rural.
- VII. DIRECCION REGIONAL: a la oficina de ASERCA que opera el Subprograma de Apoyos Directos al Maíz del Estado de Chihuahua, ciclo agrícola Primavera-Verano 2002, con sede en Reynosa, Tamaulipas y con oficina estatal en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua.
- VIII. INIFAP: al Organismo Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, denominado Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias.
- IX. MAIZ: al Maíz Blanco y Maíz Amarillo objeto del APOYO, correspondiente al ciclo agrícola Primavera-Verano 2002, cultivado y cosechado en el Estado de Chihuahua, que hubiere sido comercializado en primera enajenación (productor primario a primer comprador) a partir del 1 de septiembre de 2002.
- X. PESO NETO ANALIZADO: a la tonelada métrica de MAIZ, a la cual le ha sido aplicada deducciones en kilogramos con base en la norma de calidad generalmente aceptada en cada región productora; tales como el exceso de humedad, materias extrañas o impurezas, granos dañados y plagas.
- XI. PROCAMPO: al Programa de Apoyos Directos al Campo.
- XII. PRODUCTOR: a la persona física o moral que demuestre haber producido y comercializado el MAIZ en los términos del presente instrumento.
- XIII. REGLAS: al instrumento jurídico denominado, Reglas de Operación del Programa de Apoyos Directos a la Comercialización y Desarrollo de Mercados Regionales para los ciclos agrícolas Otoño-Invierno 2001/2002, Primavera-Verano 2002 y Otoño-Invierno 2002/2003, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 13 de marzo de 2002.
- XIV. REGISTRO ALTERNO: al registro de predios y superficies de cultivo del MAIZ que no cuente con registro en el padrón de PROCAMPO.
- XV. SAGARPA: a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.
- XVI. SUBPROGRAMA: al Subprograma de Apoyos Directos al Maíz Nacional, ciclo agrícola Primavera-Verano 2002, derivado de las Reglas de Operación del Programa de Apoyos Directos a la Comercialización y Desarrollo de Mercados Regionales para los ciclos agrícolas Otoño-Invierno

2001/2002, Primavera-Verano 2002 y Otoño-Invierno 2002/2003, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 13 de marzo de 2002.

TERCERO.- El APOYO será entregado por única vez, y será canalizado directamente al PRODUCTOR que acredite las toneladas vendidas de MAIZ en términos de PESO NETO ANALIZADO, otorgando preferencia al (los) PRODUCTOR(ES) de bajos ingresos con un volumen comercializado individual de hasta 50 toneladas o con una superficie cultivada de hasta 10 hectáreas, esta preferencia consiste en la priorización del pago del apoyo directo a los productores de bajos ingresos sobre el resto de los productores, así como en la no modificación de los volúmenes individuales solicitados a apoyar de tal (tales) PRODUCTOR(ES), si fuera el caso de que se tuvieran que ajustar los volúmenes individuales del resto de los PRODUCTORES, como consecuencia de que se hubiera rebasado el volumen autorizado a apoyar del producto en cuestión. El monto del APOYO será independiente del precio al que haya sido vendido el MAIZ.

El APOYO directo a un productor individual, persona física, será como máximo el resultado de multiplicar el monto del apoyo por tonelada que se señala en el numeral primero del presente instrumento para la entidad federativa, por la producción obtenida en una superficie de hasta 100 hectáreas o su equivalente con base a lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el título quinto de la Ley Agraria, considerando los rendimientos máximos aceptables del (de los) DDR/CADER en cuestión, de conformidad con el procedimiento que se establece en el numeral séptimo del presente instrumento. Dicho límite se establece por ciclo agrícola y considera la suma de las superficies cultivadas del producto agrícola objeto del presente Lineamiento, más las superficies de otros granos y oleaginosas y de otros productos en los que se solicita APOYO, que en total arrojen una sumatoria de 100 hectáreas cultivadas o su equivalente. Lo anterior, deberá notificarlo el PRODUCTOR mediante CARTA firmada BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, dirigida a la DIRECCION REGIONAL.

De conformidad con lo señalado en el párrafo anterior, el APOYO directo máximo de una persona moral, se calculará con base a la sumatoria de las superficies de todos y cada uno de sus miembros o socios, considerando el límite máximo individual por ciclo agrícola de hasta 100 hectáreas o su equivalente por miembro o socio. Para el caso de sociedades mercantiles legalmente constituidas, se procederá de acuerdo a lo dispuesto en los ordenamientos legales antes citados.

Si el PRODUCTOR, persona física o persona moral, desea tramitar el APOYO de volúmenes de MAIZ provenientes de superficies en posesión derivada adicionales al límite máximo de las 100 hectáreas o su equivalente, será requisito, además de los que se señalan en el numeral cuarto del presente instrumento, acreditar ante la CRYS dichas superficies mediante contratos de arrendamiento de los predios y superficies en cuestión o, en su caso, instrumento legal idóneo, así como la entrega de la inscripción en el RFC (RFC-1), el Aviso de Alta de Actividad Económica ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y la correspondiente declaración anual (o del periodo que el contribuyente esté obligado ante la SHCP) del Impuesto Sobre la Renta (ISR) del ejercicio fiscal 2001, en normal y complementaria, en copia certificada ante Notario Público, los productores que no cuenten con la declaración anual del ISR (o del periodo que proceda) por haberse inscrito en el RFC en el año 2002 no estarán obligados a presentar dicha declaración. Estos requisitos, a excepción de los contratos de arrendamiento, no serán exigibles para superficies cuya suma de propias y arrendadas, no rebase el límite máximo de 100 hectáreas o su equivalente.

Las personas morales, adicionalmente a los requisitos citados en el párrafo anterior, deberán entregar copia certificada ante Notario Público del Acta Constitutiva y de ser el caso, de las últimas reformas, a fin de identificar plenamente su actividad empresarial agrícola. Con el propósito de corroborar la transparencia de estas solicitudes, la CRYS dictaminará la procedencia de las mismas, conforme a lo establecido en las Reglas en el numeral 5.5.1, inciso d), tercer párrafo. Estos requisitos serán cubiertos igualmente por el (los) PRODUCTOR(ES), personas físicas, que por su cuenta y nombre, una organización de productores haya comercializado su MAIZ, cuando rebasen las 100 hectáreas o su equivalente.

No será objeto del APOYO, la producción para autoconsumo, la producción comercializada de semilla para siembra, ni la producción comercializada del producto que haya sido sembrado como segundo cultivo en una misma superficie y ciclo agrícola. Asimismo, no será susceptible del APOYO la producción proveniente de campos experimentales ni de instituciones académicas o gubernamentales federales, estatales o municipales.

CUARTO.- Una vez que el PRODUCTOR haya comercializado la totalidad del MAIZ por el que solicitará el APOYO, deberá acudir al CADER que corresponda a la o las superficies en que se cosechó el mismo, o a las ventanillas que designe al efecto la DIRECCION REGIONAL, dentro del periodo comprendido entre la entrada en vigor de este instrumento y hasta las 15 horas del día 31 de diciembre de 2002, las solicitudes de APOYO

que se reciban entre el 1 de enero y 31 de marzo de 2003 serán atendidas conforme a lo dispuesto en el primer párrafo del numeral noveno del presente instrumento. El PRODUCTOR para efectos de su inscripción, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Llenar y presentar en la ventanilla correspondiente, personalmente cuando el PRODUCTOR sea una persona física o por conducto del representante legal de la persona moral que sea la PRODUCTORA, el formato emitido por la DIRECCION REGIONAL denominado "SOLICITUD DE INSCRIPCION".
- II. El PRODUCTOR, persona física, deberá presentar el original para su cotejo y entregar una fotocopia de su credencial expedida por el Registro Federal de Electores o de una identificación oficial que contenga fotografía y firma o huella digital.

Independientemente de lo anterior el PRODUCTOR, persona física, deberá presentar una fotocopia de su Clave Unica de Registro de Población (CURP); aquellos productores que carezcan de ésta, deberán entregar una copia fotostática de su Acta de Nacimiento; en el entendido de que aquellos productores que aún no cuenten con la CURP, recibirán la orientación necesaria para su tramitación ante la autoridad correspondiente de la Secretaría de Gobernación. Los productores que no cuenten con el Acta de Nacimiento presentarán una carta compromiso de trámite de dicha acta, notificando el plazo que les indique la autoridad competente para la entrega de este documento. El PRODUCTOR que con anterioridad haya gestionado a través de la DIRECCION REGIONAL su CURP pero que a la fecha no la ha recibido, no tendrá obligación de efectuar este trámite siempre y cuando tal gestión esté registrada en la base de datos de la DIRECCION REGIONAL.

- III. El PRODUCTOR, persona moral, deberá presentar original para su cotejo y entregar una fotocopia de su Registro Federal de Contribuyentes o Cédula de Identificación Fiscal y asimismo del Acta Constitutiva, por conducto de su representante o apoderado, quien deberá, además de presentar y proporcionar copia de su identificación oficial, acreditar su personalidad legal, a través de la exhibición para su cotejo de copia certificada ante Notario Público del poder vigente que le otorga facultades para obligar a su mandante en los términos que conforme al SUBPROGRAMA resulten necesarios, de dicho poder deberá entregar una fotocopia.
- IV. Acreditar la superficie sembrada, mediante la presentación de la hoja verde de reinscripción a PROCAMPO correspondiente al o los predios en los que se cosechó el MAIZ. Si por causas diversas la superficie sembrada está registrada en PROCAMPO pero no se operó el apoyo del ciclo agrícola en cuestión correspondiente a este programa, dichas superficies serán incorporadas al REGISTRO ALTERNO conforme a la siguiente fracción, a excepción de los predios que se encuentren en litigio en cuyo caso el PRODUCTOR deberá presentar copia certificada de la denuncia o del auto de radicación de la demanda quedando pendiente el trámite del APOYO hasta que el conflicto se resuelva y se acredite el legal propietario o poseedor de buena fe de dichos predios mediante copia certificada de la sentencia ejecutoriada dictada por la autoridad competente, siempre que ésta se presente y entregue a la DIRECCION REGIONAL, 5 días antes de que concluya el ejercicio presupuestal de 2002.

En caso de que el o los predios no estén registrados en PROCAMPO por no estar inscritos en este programa en términos del decreto que lo regula, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 25 de julio de 1994, deberá manifestar por escrito ante el CADER que corresponda al predio de producción, o en las ventanillas que designe al efecto la DIRECCION REGIONAL, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, que el MAIZ proviene de la superficie que acredita y que ésta no es susceptible de recibir los APOYOS de PROCAMPO. En términos de lo anterior, no estará obligado a presentar la copia verde de la solicitud de reinscripción de dicho programa, pero sí la del REGISTRO ALTERNO, y deberá sujetarse a lo señalado en la fracción siguiente.

- V. Para los predios o superficies que no estén registrados en PROCAMPO, el PRODUCTOR deberá registrar esos predios o superficies en el CADER correspondiente en el REGISTRO ALTERNO, para lo que deberá proporcionar las coordenadas establecidas mediante el sistema de geoposicionamiento (GPS latitud y longitud) de los vértices del predio, debidamente certificado por el Jefe del DDR, o con la documentación que determine la DIRECCION REGIONAL, contando con la validación de la CRyS.
- VI. Presentar en una sola exhibición para su cotejo, el original de la copia al carbón o de papel autocopiante de la o las facturas que expidió cuando comercializó el MAIZ, y entregar copia fotostática de las mismas a efecto de que el PRODUCTOR acredite las toneladas vendidas de MAIZ,

en términos de PESO NETO ANALIZADO. La o las facturas deberán cumplir con los requisitos fiscales vigentes.

Asimismo, deberá acreditar la comercialización del MAIZ, mediante la entrega del documento de liquidación de la cosecha y de la fotocopia del cheque de pago o de la póliza de cheque correspondiente. En caso de no contar con alguno de estos documentos, la DIRECCION REGIONAL o la CRyS solicitará al comprador la compulsión de los volúmenes comercializados del PRODUCTOR en cuestión, de no coincidir tales volúmenes se procederá, de conformidad con el numeral 9.1 de las REGLAS.

VII. Para el caso de PRODUCTORES, personas físicas, que por su cuenta y nombre, una organización de productores debidamente constituida de acuerdo con la ley, haya comercializado su MAIZ; la organización, en los términos del presente numeral, deberá acudir a la DIRECCION REGIONAL o a la ventanilla que ésta determine y cumplir con lo siguiente:

a. Presentar el original de la copia al carbón o de papel autocopiante de la o las facturas que expidió cuando comercializó el MAIZ, y entregar copia fotostática de las mismas a efecto de acreditar las toneladas vendidas de MAIZ en términos de PESO NETO ANALIZADO. La o las facturas deberán cumplir con los requisitos fiscales vigentes. La veracidad de dicha factura y de la "relación" que se señala en el inciso f de esta fracción, será corresponsabilidad tanto del PRODUCTOR en lo individual como de la organización de productores que la emita.

Asimismo, deberá acreditar la comercialización del MAIZ, mediante la entrega del documento de liquidación de la cosecha y de la fotocopia del cheque de pago o de la póliza de cheque correspondiente. En caso de no contar con alguno de estos documentos, la DIRECCION REGIONAL o la CRyS solicitará al comprador la compulsión de los volúmenes comercializados del PRODUCTOR en cuestión, de no coincidir tales volúmenes se procederá, de conformidad con el numeral 9.1 de las REGLAS.

b. Presentar su Registro Federal de Contribuyentes (RFC) o su Cédula de Identificación Fiscal (CIF) y el original o copia certificada para su cotejo de su Acta Constitutiva, así como del Poder del Representante Legal y su identificación con fotografía y firma para su cotejo y entregar copias fotostáticas de estos documentos.

c. Entregar la "SOLICITUD DE INSCRIPCION" de cada uno de los PRODUCTORES por los que comercializó el MAIZ, debidamente llenada y firmada por cada uno de ellos, para lo cual el representante legal de la organización deberá acudir previamente al DDR/CADER/DIRECCION REGIONAL para obtener los formatos correspondientes.

d. Entregar la copia de la Clave Unica de Registro de Población (CURP) de cada uno de los PRODUCTORES por los que comercializó el MAIZ, para el caso de que carezcan de CURP, deberá entregar una copia fotostática de su Acta de Nacimiento o la carta compromiso de trámite de la misma, así como copia de su identificación oficial con fotografía y firma o huella digital. Estos documentos deberán ser cotejados contra el original por la ventanilla de recepción. El PRODUCTOR que con anterioridad haya gestionado a través de la DIRECCION REGIONAL su CURP pero que a la fecha no la ha recibido, no tendrá obligación de efectuar este trámite, siempre y cuando tal gestión esté registrada en la base de datos de la DIRECCION REGIONAL.

e. Presentar la hoja verde de reinscripción a PROCAMPO correspondiente a cada uno de los PRODUCTORES por los que comercializó el MAIZ o en su defecto el REGISTRO ALTERNO, en los términos señalados en las fracciones IV y V del presente numeral.

f. Entregar una "relación", debidamente firmada por el representante legal de la organización, que contenga: el nombre y firma de cada uno de los PRODUCTORES por los que comercializó el MAIZ; los volúmenes de MAIZ que correspondan a cada uno de los PRODUCTORES con el total de dicho volumen, mismo que deberá coincidir con la sumatoria de la producción comercializada que ampara las facturas a que se refiere el inciso a), del presente numeral; y el folio de "SOLICITUD DE INSCRIPCION" de cada uno de los PRODUCTORES por los que comercializó el MAIZ, además de otros datos que considere necesario la CRyS. Para las

organizaciones que así lo requiera la DIRECCION REGIONAL, la "relación" antes citada deberá ser presentada a través de medio magnético.

El pago del APOYO será emitido a nombre de cada uno de los PRODUCTORES, personas físicas, que por su cuenta y nombre, la organización de productores haya comercializado su MAIZ.

En todos los casos en donde se realice el cotejo de documentos originales o su equivalente, las copias fotostáticas deberán llevar en el reverso la leyenda "Cotejado contra el original" y el nombre completo y firma de quién lo realizó en la ventanilla de recepción.

Con el propósito de simplificar las gestiones para la solicitud y pago del APOYO y tomando en consideración que parte de los documentos requeridos en los numerales tercero y en el presente numeral han sido proporcionados por el PRODUCTOR con anterioridad y los mismos se encuentran vigentes y obran en los expedientes correspondientes de la DIRECCION REGIONAL o del CADER, no le será exigible al PRODUCTOR tales documentos debiendo para este efecto el PRODUCTOR presentar en la ventanilla de recepción, escrito dirigido a la Dirección Regional y BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD en la que relacione los documentos que obran en el expediente de ASERCA manifestando que los mismos están vigentes y que no han sufrido modificación alguna.

En todos los casos, la ventanilla receptora deberá cancelar, para efectos del cobro del APOYO, los documentos con los que el PRODUCTOR o la organización de productores pretendan acreditar el volumen comercializado y la superficie sembrada del MAIZ (tanto en la copia al carbón o de papel autocopiante de la factura, como en el original del documento comprobatorio de superficie sembrada), dicha cancelación la efectuará con un sello que contenga la leyenda:

"Presentado para efectos del Subprograma de Apoyos Directos al MAIZ del Estado de Chihuahua, ciclo P-V 2002".

La entrega de la documentación que se indica en el presente numeral, no implica aceptación u obligación de pago del APOYO por parte de ASERCA.

La DIRECCION REGIONAL y/o la CRyS publicarán en los medios de comunicación locales de mayor alcance, los requisitos para la obtención del APOYO a que se refieren los numerales tercero, cuarto y noveno fracciones I y II, así como los periodos de inscripción y pago del presente SUBPROGRAMA.

QUINTO.- Al momento de entregar la documentación señalada en el numeral anterior, los PRODUCTORES autorizan y se comprometen a proporcionar a la SAGARPA, a ASERCA o a quien ésta designe, todas las facilidades para realizar las verificaciones físicas y documentales que se consideren pertinentes, aun después de haber recibido el APOYO. De no otorgar dichas facilidades, el PRODUCTOR quedará sujeto a los procedimientos y sanciones a que se refiere el numeral 9.1 de las REGLAS.

SEXTO.- Los CADER y demás responsables de ventanillas designadas por la DIRECCION REGIONAL, al recibir la "SOLICITUD DE INSCRIPCION", revisarán e integrarán en expedientes individuales por PRODUCTOR, la documentación a que se refieren los numerales tercero y cuarto del presente instrumento, expedientes que deberán entregar a más tardar los días lunes siguientes al de su recepción en ventanilla, por conducto de un propio, a la DIRECCION REGIONAL.

SEPTIMO.- La DIRECCION REGIONAL someterá a la consideración de la CRyS los criterios y la mecánica con la que se llevará a cabo la determinación por cada DDR/CADER del volumen máximo por hectárea susceptible de recibir APOYO, a efecto de que en el seno de ésta se valide dicho volumen.

El procedimiento a seguir es el siguiente (fórmula):

$$RMA = RPHA + DE$$

Donde:

RMA = Rendimiento Máximo Aceptable

RPHA = Rendimiento Promedio por Hectárea que resulte más Alto del DDR/CADER, de la comparación de los rendimientos promedio por hectárea de los últimos tres ciclos agrícolas homólogos anteriores, Primavera-Verano 1999, Primavera-Verano 2000, y Primavera-Verano 2001.

DE = Desviación Estándar de los rendimientos por productor registrados en la Base de Datos de los apoyos operados por ASERCA en el ciclo agrícola Primavera-Verano 2001.

- i) Si el PRODUCTOR rebasa el Rendimiento Máximo Aceptable, la DIRECCION REGIONAL solicitará al INIFAP el rendimiento máximo obtenido en campo experimental y el rendimiento potencial en condiciones de producción comercial con base a la aplicación de paquetes tecnológicos. En su caso, el volumen máximo por hectárea susceptible de recibir APOYO será el "rendimiento potencial" reportado por esa instancia.
- ii) Paralelamente, la DIRECCION REGIONAL solicitará al Jefe del CADER en cuestión, la certificación de los rendimientos obtenidos por el PRODUCTOR en los últimos tres ciclos agrícolas homólogos anteriores, a fin de reunir y analizar la trayectoria de la productividad del PRODUCTOR. Para este efecto, el Jefe del CADER a su vez solicitará al PRODUCTOR un escrito dirigido al CADER, mediante el cual y BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, el PRODUCTOR asiente los rendimientos obtenidos en dicho periodo.
- iii) Con los elementos anteriores y los que adicionalmente considere y reúna la DIRECCION REGIONAL, será sometido el caso a la CRyS, la cual analizará la información recabada y dictaminará el volumen máximo por hectárea susceptible de recibir APOYO, la CRyS dispondrá de un plazo de 15 días hábiles para realizar las verificaciones señaladas en los incisos "i)", "ii)" y en el presente inciso de este numeral y para informar al PRODUCTOR de la resolución al respecto.
- iv) Para efecto de agilizar el proceso de entrega del APOYO al PRODUCTOR, la DIRECCION REGIONAL efectuará de inmediato el pago del APOYO correspondiente al Rendimiento Máximo Aceptable que se determine de acuerdo a la fórmula que se indica en el segundo párrafo del presente numeral, siempre que el PRODUCTOR cumpla con todos los requisitos del presente lineamiento. El diferencial del APOYO que, en su caso, procediera como consecuencia del dictamen que se señala en el inciso "iii)" del presente numeral, le será pagado al PRODUCTOR en un plazo máximo de 10 días hábiles a partir de la fecha en la que se efectuó dicho dictamen.

Asimismo, la DIRECCION REGIONAL determinará por cada CADER la procedencia de la "SOLICITUD DE INSCRIPCION" de los PRODUCTORES, mediante el siguiente análisis:

- v) Verificará la información contenida en la "SOLICITUD DE INSCRIPCION" y la documentación presentada por el PRODUCTOR.
- vi) Podrá compulsar la documentación que presente el PRODUCTOR, mediante la confrontación de las facturas presentadas por éste, contra las correspondientes adquisiciones del MAIZ por parte de los compradores, y/o a través de verificaciones físicas en los predios en cuestión y/o en los predios colindantes, verificaciones que se llevarán a cabo por conducto del personal que sea comisionado para tal efecto de la DIRECCION REGIONAL o del CADER.
- vii) Otorgará preferencia en la validación de los volúmenes solicitados para recibir el APOYO de los PRODUCTORES con volúmenes comercializados individuales de hasta 50 toneladas o de hasta 10 hectáreas que se ajusten a los criterios definidos conforme al presente numeral.
- viii) Verificará el volumen para el cual el PRODUCTOR solicita el apoyo.
- ix) Si como resultado de las verificaciones señaladas en los incisos v), vi) y viii) del presente numeral se dictamina que el APOYO no es procedente, se notificará al PRODUCTOR que corresponda, por conducto de la DIRECCION REGIONAL o del CADER, para que en ejercicio de su garantía de audiencia manifieste ante la DIRECCION REGIONAL lo que a su derecho convenga, la que deberán resolver lo conducente, conforme a lo dispuesto por el numeral 9.1 de las REGLAS. En su caso, la CRyS podrá resolver pagarle al PRODUCTOR solamente el APOYO correspondiente a la aplicación de la fórmula señalada en el segundo párrafo del presente numeral.

OCTAVO.- Si de la revisión o verificación previa o posterior al pago del APOYO, que lleve a cabo la DIRECCION REGIONAL o el CADER/DDR a que se refieren los numerales tercero, cuarto y séptimo de este instrumento, así como el numeral 6.2 párrafo tercero de las REGLAS, se detectan inconsistencias, anomalías o documentación presumiblemente apócrifa o con alguna irregularidad o que por acción u omisión por dolo o error se detecte falsedad en la información proporcionada por el PRODUCTOR, el pago del APOYO no procederá y se notificará al PRODUCTOR que corresponda, por conducto de la DIRECCION REGIONAL o del CADER, para que en ejercicio de su garantía de audiencia manifieste ante la DIRECCION REGIONAL lo

que a su derecho convenga, la que deberá resolver lo conducente, conforme a lo dispuesto por el numeral 9.1 de las REGLAS y el numeral décimo primero del presente instrumento. Lo anterior sin perjuicio de las sanciones que conforme a la conducta realizada y con apego a la legislación que resulte aplicable pudiera corresponderle.

NOVENO.- La DIRECCION REGIONAL, bajo su responsabilidad, emitirá el APOYO al PRODUCTOR, cuya solicitud haya sido dictaminada como procedente, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de dicha solicitud en la DIRECCION REGIONAL o como máximo el día 31 de mayo de 2003. Los pagos procederán hasta por el volumen establecido para el MAIZ en el numeral primero de este instrumento. El pago del APOYO correspondiente a las solicitudes recibidas a partir del 1 de enero de 2003 se efectuará con cargo a la autorización del Presupuesto de Egresos de la Federación del Ejercicio Fiscal de 2003, previa disponibilidad presupuestal y aprobación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

La DIRECCION REGIONAL podrá convenir que la Delegación Estatal de la SAGARPA y/o el CADER que corresponda o las ventanillas que ésta designe, mediante el mecanismo que se indica en la fracción I del presente numeral, entregue los cheques a los beneficiarios del APOYO, estableciendo claramente en el Convenio que para el efecto se celebre, la documentación que deberá requerir la Delegación y/o el CADER o ventanillas, al PRODUCTOR al momento del pago del APOYO, con el objeto de deslindar responsabilidades.

El pago del APOYO se podrá realizar, a través de cualesquiera de las siguientes formas:

- I. Mediante cheque nominativo a la orden del PRODUCTOR, en las ventanillas de pago que serán establecidas en los CADER y/o en las instalaciones que la DIRECCION REGIONAL seleccione como idóneas para este propósito, de cuya ubicación deberá ser informado oportunamente.

Previo a la entrega del cheque nominativo en la ventanilla de pago, el PRODUCTOR deberá acreditar su personalidad mediante la exhibición para su cotejo del original de una identificación oficial con fotografía y firma, debiendo entregar fotocopia de la misma y firmar la nómina correspondiente, asentando el CADER en esta última, el tipo y folio de la identificación. En caso de presentarse a cobrar el APOYO el apoderado legal del PRODUCTOR que firmó la "SOLICITUD DE INSCRIPCION", dicho apoderado deberá exhibir y entregar copia de su identificación oficial y del poder notarial respectivo.

El CADER se obliga a devolver a la DIRECCION REGIONAL, en un plazo máximo de 20 días hábiles contados a partir de la fecha en que recibió los cheques, la nómina debidamente firmada por cada uno de los PRODUCTORES que recibieron el APOYO junto con las fotocopias de la documentación requerida para la entrega del mismo, y los cheques que no hubiese entregado a esa fecha.

Cuando los trámites de inscripción al SUBPROGRAMA sean efectuados a través de una organización de productores, de conformidad con la fracción VII del numeral cuarto del presente instrumento, el representante de esta última deberá acreditar su personalidad legal ante la DIRECCION REGIONAL, a través de la exhibición para su cotejo de la copia certificada ante Notario Público del poder notarial vigente que le otorga facultades para recoger los cheques nominativos en favor de cada uno de los PRODUCTORES beneficiarios del APOYO, debiendo entregar fotocopia del mismo.

Asimismo, la organización de productores se obliga a entregar a los PRODUCTORES beneficiarios los cheques nominativos por concepto de pago del APOYO, y a devolver a la DIRECCION REGIONAL en un plazo máximo de 15 días contados a partir de la fecha en que recibieron los cheques, la nómina debidamente firmada por cada uno de los PRODUCTORES que acredite que recibieron el APOYO junto con las fotocopias de una identificación oficial con fotografía y firma de cada uno de los PRODUCTORES, y los cheques que no hubiese entregado a esa fecha.

- II. Mediante depósito en cuenta bancaria, lo cual se asentará en el recuadro correspondiente al momento en que el PRODUCTOR llene su "SOLICITUD DE INSCRIPCION" conforme a lo señalado en el numeral cuarto de este instrumento, en dicho recuadro el PRODUCTOR especificará con toda claridad el número de cuenta bancaria en el que se le depositará el importe del APOYO, el nombre de la institución bancaria en la que está establecida su cuenta, la plaza, la sucursal y el nombre del cuentahabiente, en el entendido de que dicha cuenta deberá estar a su nombre.

El pago por vía de depósito en cuenta bancaria sólo podrá ser realizado por ASERCA cuando el banco en que esté establecida dicha cuenta coincida con alguna de las instituciones bancarias en las

que ASERCA opera sus cuentas, por lo que el PRODUCTOR deberá cerciorarse de lo anterior conforme a lo señalado en la "SOLICITUD DE INSCRIPCION".

Si por causas diversas no imputables a ASERCA, ésta no efectuara el depósito señalado en la presente fracción, procederá conforme al mecanismo señalado en la fracción I de este numeral, debiendo notificar al PRODUCTOR por conducto de la DIRECCION REGIONAL para que proceda a recibir su cheque del APOYO en esta última.

Para el caso de los PRODUCTORES, personas físicas o morales que hayan solicitado APOYO de volúmenes de MAIZ provenientes de superficies en posesión derivada adicionales al límite máximo de 100 hectáreas o su equivalente, el pago del APOYO se efectuará exclusivamente mediante depósito en la cuenta de cheques que tenga declarada a su nombre para efectos fiscales.

La Dirección Regional de ASERCA será la responsable de resguardar las nóminas comprobatorias del pago del APOYO, mismas que estarán a disposición de las autoridades revisoras correspondientes.

El presente APOYO se otorgará dentro del ejercicio fiscal 2002 y en los plazos que se indican en el primer párrafo de este numeral, sujeto a la disponibilidad presupuestal, sin que exista la posibilidad de reconocer adeudos con cargo a este SUBPROGRAMA fuera de su periodo de vigencia.

DECIMO.- A fin de coadyuvar con el desarrollo de la cadena agroalimentaria del MAIZ, el PRODUCTOR por conducto de su organización, podrá solicitar la canalización total o parcial del APOYO autorizado por ASERCA a la ejecución de proyectos productivos tendientes a agregar valor a su producto y a fortalecer la estructura de producción y de comercialización de su sector. Según proceda y mediante los formatos diseñados por ASERCA para este propósito, el PRODUCTOR podrá efectuar este trámite a través de los mecanismos de "aportación voluntaria del APOYO directo" o de "cesión de derechos al cobro del APOYO directo", en las proporciones que los propios productores definan.

Entre otros, los rubros que el presente instrumento impulsa para la canalización del APOYO autorizado del PRODUCTOR son: la promoción comercial del producto; el establecimiento y operación de bodegas de acopio y de almacenamiento; la instalación de equipo para el secado y agroindustrialización del grano; así como el establecimiento de fondos para financiar el costo de las primas para la operación de cobertura de precios.

Para este efecto, el PRODUCTOR por conducto de la organización de productores deberá tramitar ante la DIRECCION REGIONAL su solicitud sujetándose a los siguientes requisitos:

- I. Según sea el caso, si el PRODUCTOR es persona física o persona moral, deberá cumplir con las disposiciones que se señalan en los numerales tercero y cuarto de este instrumento relativas, respectivamente a las prioridades y límites máximos para el otorgamiento del APOYO al PRODUCTOR individual, así como a los requisitos para la inscripción del mismo al SUBPROGRAMA.
- II. Presentar por escrito ante la DIRECCION REGIONAL en papel membretado y firmado por el representante legal de la organización y por los integrantes del Comité Directivo de la misma, la solicitud de canalización del APOYO autorizado de los PRODUCTORES agremiados, en dicho escrito se notificará si el APOYO aportado voluntariamente o cedido por los productores afiliados a favor de la organización se pagará a esta última instancia mediante cheque a nombre de la misma organización o si se efectuará mediante depósito en su cuenta bancaria, señalando en este último caso el número de cuenta en la que se depositará el recurso, el nombre de la institución bancaria en la que está establecida la cuenta, la plaza, la sucursal y el nombre de la organización.
- III. Presentar debidamente requisitado y firmado por cada PRODUCTOR de la organización, el formato de "aportación voluntaria del APOYO directo" o de "cesión de derechos al cobro del APOYO directo", señalando la cantidad (\$/ton) del APOYO autorizado de cada productor afiliado y el correspondiente importe en pesos (\$) de la aportación o la cesión aludidas que serán destinadas al proyecto en cuestión.
- IV. Presentar el "proyecto" correspondiente especificando, entre otros aspectos y según el tipo de proyecto: objetivos y metas; actividades a desarrollar; maquinaria, equipo y procesos; producto o productos agrícolas; volúmenes a operar; costos del proyecto; viabilidad técnica y económica; así como la relación de los productores que serán beneficiados por el proyecto, cuantificando los resultados esperados. El "proyecto" deberá estar validado con la rúbrica de los integrantes del "Comité Directivo" de la organización de productores solicitante.

- V. La DIRECCION REGIONAL someterá el proyecto presentado por la organización de productores a la CRyS para su revisión y autorización, el cual en caso de proceder deberá ser aprobado por esta instancia a más tardar a los 30 días contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud en la DIRECCION REGIONAL.
- VI. La entrega de las aportaciones o cesiones de los productores a favor de la organización se efectuará a razón de un pago por CADER y se realizará posterior a que la DIRECCION REGIONAL haya cubierto el pago del APOYO (no aportado o cedido) a estos productores agremiados. Si el mecanismo de pago solicitado por la organización de productores es mediante depósito a su cuenta bancaria y por causas diversas no imputables a ASERCA ésta no efectuara dicho depósito, la DIRECCION REGIONAL notificará por escrito a la organización de productores y procederá a realizar tal pago mediante cheque a nombre de la organización.
- VII. Con el propósito de asegurar la aplicación efectiva y la transparencia de los recursos aportados por los productores, ASERCA podrá solicitar a la organización de productores información general y detallada sobre las etapas, desarrollo y resultados de la ejecución del proyecto.

DECIMOPRIMERO.- En todos los casos en los que exista un procedimiento administrativo o judicial pendiente de resolución, se suspenderán los beneficios de este SUBPROGRAMA y en consecuencia ASERCA no le pagará el APOYO al PRODUCTOR que se encuentre en esta situación hasta que se dicte resolución definitiva; siempre y cuando esa situación se notifique a ASERCA dentro del periodo de vigencia del presente instrumento, toda vez que al cierre de este ejercicio fiscal el APOYO que no haya sido entregado, por cualquier causa, será cancelado conforme a lo señalado en la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, su Reglamento y el Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2002. Asimismo, las partes obligadas se responsabilizan del cumplimiento del presente numeral.

DECIMOSEGUNDO.- Será responsable en términos de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, todo aquel servidor público que en el ejercicio de sus funciones, no haga el trámite administrativo correspondiente en los tiempos establecidos, de conformidad con los presentes lineamientos y mecanismo específico, para que los productores puedan ser beneficiarios del apoyo.

DECIMOTERCERO.- El PRODUCTOR que se adhiera al SUBPROGRAMA en cuestión, aceptará expresamente que ASERCA le notifique cualquier comunicación mediante telefax, medios de comunicación electrónica o cualquier otro medio, conforme a la reforma al inciso II del artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, publicada en el **Diario Oficial de la Federación**, el día 30 de mayo de 2000.

DECIMOCUARTO.- Para todo lo no previsto por los presentes LINEAMIENTOS, se estará a lo dispuesto en las Reglas de Operación del Programa de Apoyos Directos a la Comercialización y Desarrollo de Mercados Regionales para los ciclos agrícolas Otoño-Invierno 2001/2002, Primavera-Verano 2002 y Otoño-Invierno 2002/2003, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 13 de marzo de 2002.

DECIMOQUINTO.- La interpretación y ejecución del presente instrumento, en el ámbito administrativo, corresponde a la SAGARPA por conducto de ASERCA.

DECIMOSEXTO.- Los presentes Lineamientos entrarán en vigor a partir del día hábil siguiente al de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Los presentes Lineamientos se expiden en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veinte días del mes de diciembre de dos mil dos.- El Director en Jefe de Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria, Organismo Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **José Rodolfo Farías Arizpe**.- Rúbrica.